















<i>Familia</i>		
<i>Niños, Niñas y Adolescentes</i>		
<i>Medioambiente</i>		
<i>Propiedad intelectual</i>		
<i>Bancario</i>		
<i>Regulación</i>		
<i>Aeronáutico/Marítimo</i>		
<i>Administrativo</i>		
<i>Constitucional</i>		
<i>Otra(s):</i>		
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

5.18 En su ejercicio profesional como abogado(a) de los tribunales de la República qué porcentaje aproximado de casos ha llevado usted en cada instancia judicial?

<b>Instancia</b>	<b>% Porcentaje</b>
<i>Juzgado de Paz</i>	20%
<i>Primera Instancia</i>	70%
<i>Cortes de Apelación</i>	10%
<i>Suprema Corte de Justicia</i>	
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

N/A: Mi ejercicio como abogado fue anterior a veintidós (22) años.

5.19 Nombre tres (3) personas asociadas a usted que puedan dar testimonio acerca de su capacidad y habilidad profesional.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Detalles de contacto (teléfono, dirección y correo electrónico)</b>
1- Julio Saba Encarnación	
2- José Manuel Polanco Gutiérrez	
3- Denny Frey Silvestre Zorrilla	

**Parte 6** Informaciones personales y profesionales especiales.

<p>6.1 ¿Está usted en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "No" detallar &gt;</i></p>	
<p>6.2 ¿Tiene usted personalmente o alguna compañía de la cual sea partícipe, causa judicial pendiente de decisión en algún tribunal nacional o extranjero?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar &gt;&gt;</i></p>	
<p>6.3 ¿Ha sido usted condenado por infracción penal en algún tribunal nacional o extranjero?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar &gt;&gt;</i></p>	
<p>6.4 ¿Existe algún motivo por el que alguien pueda considerar que de usted ser seleccionado(a) alguna situación o condición suya genera incompatibilidad ética para el desempeño de sus funciones?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar &gt;&gt;</i></p>	
<p>6.5 ¿Alguna vez le ha sido negada, suspendida temporalmente o cancelada una visa emitida por algún gobierno extranjero?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar &gt;&gt;</i></p>	
<p>6.6 ¿Alguna vez le ha sido negada la entrada a otro país?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar &gt;&gt;</i></p>	
<p>6.7 ¿Alguna vez ha sido usted deportado(a) desde otro país?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar &gt;&gt;</i></p>	
<p>6.8 ¿Pertenece usted a alguna carrera de servicio público que concluya con un régimen de pensión? (e.g. carrera judicial, carrera civil, carrera diplomática, etc)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar &gt;&gt;</i></p>	Carrera Judicial
<p>6.9 ¿A lo largo de su carrera profesional o pública ha sido sometido(a) a algún proceso disciplinario?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar &gt;&gt;</i></p>	Si, he sido investigado dos veces, mismas veces que he sido descargado.

<p>6.10 ¿En el ejercicio de la profesión ¿ha sido usted demandado(a) judicialmente por algún cliente al cual representaba?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar &gt;&gt;</i></p>	
<p>6.11 ¿Ha sido usted declarado(a) en estado de quiebra fraudulenta en los últimos 5 años?&gt;&gt;&gt;</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar &gt;&gt;</i></p>	
<p>6.12 ¿Ha sido usted sometido o destituido(a) por juicio político ante el Senado de la República dentro de los últimos diez (10) años?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar &gt;&gt;</i></p>	
<p>6.13 ¿Ha sido usted alguna vez evaluado(a), consultado(a), tratado(a) o sometido a tratamiento por abuso de alcohol o alguna sustancia controlada?</p> <p>[Redacted]</p>	
<p>6.14 ¿Posee usted alguna enfermedad o condición de salud que pueda representar riesgo a su vida o el desempeño de sus funciones? <i>detallar y proporcionar certificación médica del diagnóstico y tratamiento</i></p> <p>[Redacted]</p>	
<p>6.15 ¿Posee usted alguna condición, desorden o trastorno psiquiátrico o psicológico diagnosticado?</p> <p>[Redacted]</p>	
<p>6.16 ¿Requiere habitualmente o ha requerido usted en los últimos cinco (5) años de medicación prescrita?</p> <p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>





7.1 Si existe alguna información adicional que usted desea sea considerada en su aplicación favor hacerla constar en este espacio (no más de 700 palabras). Igualmente, cualquier respuesta que no pudo completar en los espacios provistos para las mismas puede agregarla antecediendo el número de la pregunta.

## Parte 8 Declaración

Por medio de la presente, quien suscribe hace formal solicitud para ser considerado(a) como postulante a la posición de magistrado(a) o juez(a), en la(s) instancia(s) identificada(s) en el encabezado de este documento. La información que he provisto es completa y verdadera. También declaro que la fotografía sometida en este documento es una fiel representación de mi apariencia física actual. Confirmando, que si antes de la decisión sobre mi aplicación hay algún cambio en mis circunstancias personales relacionadas con esta aplicación, lo habré de informar al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) lo antes posible. Estoy consciente de que cualquier información que previamente sepa es falsa, o que no crea sea verdadera será considerada como una falta grave en el proceso de aplicación. También soy consciente de que mi aplicación será automáticamente rechazada si anexo un documento falso, miento o reservo información relevante para este proceso. Igualmente soy consciente que de utilizar algún documento falso mis datos podrán ser tramitados al Ministerio Público para que este proceda de conformidad con la ley.

Declaro que los documentos que he provisto con esta aplicación son genuinos y que mis declaraciones en ella son verdaderas. Entiendo que el CNM podría hacer revisiones razonables para confirmar la certeza y autenticidad de la evidencia que he aportado y los documentos que he sometido con esta solicitud. También entiendo que el CNM puede hacer verificaciones sobre las instituciones, gobiernos y personas de las que hago mención en este documento.

Comprendo que podrían requerirme mis huellas digitales y una fotografía de mi rostro (datos biométricos) como parte del proceso de aplicación. Si me negara a ello, mi aplicación podría ser invalidada, y de ser así, no considerada posteriormente.

Entiendo que los datos provistos en esta aplicación serán manejados y almacenados por el CNM de manera segura y respetando la confidencialidad de aquella información íntima contenida en la Parte 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17 y 6.18 de esta aplicación pero que la misma podría ser hecha pública de acuerdo a lo establecido en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y compartida con organismos de seguridad del Estado u otras entidades de manera que el Consejo pueda llevar a cabo su misión. YO también entiendo que la información aportada por mí o cualquier otra información sobre mí proporcionada por cualquier persona o institución durante el proceso de aplicación podría ser compartida con mi(s) empleador(es) u organismos de seguridad del Estado para fines de verificación.

YO estoy al tanto de que si existiere alguna información que no quisiera sea compartida con mi(s) empleador(es) se lo informaré al CNM a través de una carta anexa a esta solicitud conteniendo documentos y razones que avalen mi negativa. Si tal solicitud de mi parte limitare la posibilidad del CNM para hacer diligencias legítimas, mi aplicación podría ser rechazada.

Entiendo, que el CNM hará una preselección de entre las aplicaciones que reciba para evaluar públicamente a sus titulares. Entiendo que en aras de la eficiencia, economía y celeridad del proceso de selección cuando el CNM se vea frente a aplicaciones con similares características, apreciará subjetivamente entre los(as) postulantes cual sería el(la) que mejor podría desempeñar la función a ocupar, rechazando a los(as) demás postulantes sin la obligación de responder cada solicitud de manera individual.

YO declaro, que la información aportada en este cuestionario es correcta y fiel a mis conocimientos y creencias. Autorizo formalmente al Consejo Nacional de la Magistratura a procesar la información suministrada por mí.

Nombre(s) y apellido(s):



Fecha:

16-10-23

## Parte 9 Documentos de soporte

Por favor asegúrese de someter toda la documentación relevante que usted desea que el Consejo Nacional de la Magistratura examine cuando considere su aplicación. El listado que encontrará debajo es sólo una guía. Sólo los documentos marcados con un asterisco DEBEN ser suministrados (documentos esenciales). La provisión de ciertos documentos no asegura que usted será seleccionado(a) por el Consejo. Es su decisión cuales documentos NO esenciales usted suministra.

Es mejor explicar por qué no ha sometido un documento esencial que someter uno falso. Su aplicación será automáticamente rechazada si utiliza un documento falso, miente o se abstiene de proveer información relevante.

Listado de documentos:

- Acta de nacimiento;\*
- Copia de su cédula de identidad y electoral (ambos lados);\*
- Una fotografía a color, tamaño pasaporte (ver especificaciones debajo);\*
- Evidencia que soporte la información que ha provisto a nivel académico universitario (títulos y certificados);\*
- Sentencias condenatorias o absolutorias que hayan recaído sobre su persona;\*
- Certificado de antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la República;\*
- A menos que sea soltero(a), evidencia de matrimonio, unión, divorcio, separación.
- Copia de decreto que otorga exequátur para ejercicio de la profesión de abogado;
- Copia de su afiliación al Colegio de Abogados de la República Dominicana;
- Certificación de participación accionaria en compañías nacionales o extranjeras y detalle de su Registro Nacional de Contribuyente o detalles que permitan identificar la compañía en el extranjero. (Ver pregunta 5.13).
- Últimas tres (3) declaraciones de impuesto sobre la renta ante la Dirección General de impuestos Internos (DGII) (Ver pregunta 5.16).
- Certificación médica de diagnóstico y tratamiento de condición de salud o enfermedad (Ver pregunta 6.13, 6.14, 6.15 y 6.16)

Su fotografía debe ser:

- A color;
- Tamaño de pasaporte;
- Reciente y representativa de su apariencia actual, mostrando su rostro completo de frente, sin sombrero, lentes de sol o cualquier otro aditamento que obstruya su rostro
- Tomada contra una superficie blanca y lisa de manera que sus características sean claramente distinguibles del fondo;
- Impresa sin brillo en papel blanco de fotografía (sin marcas de agua ni relieve);

Las fotografías que no cumplan con estos estándares serán rechazadas y podría causar que la consideración de su aplicación se retrase o sea rechazada.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**26 de Octubre, 2023**  
**Santo Domingo, D.N.**

AL : CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
DEL : DR. DELIO GERMÁN FIGUEROA  
ASUNTO : SOLICITUD DE INCLUSIÓN COMO ASPIRANTE A MIEMBRO  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
ANEXO : CURRICULUM VITAE

Distinguidos Señores Consejeros:

Quien suscribe, DR. DELIO GERMÁN FIGUEROA, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] quien actualmente ostenta la posición de Juez miembro de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a los fines de ser evaluado para la posición precedentemente citada, en razón de que he ejercido por más de 30 años de manera ininterrumpida, además de tener la formación especializada en materia de constitucionalidad y derechos humanos; y el interés de continuar sirviéndole a la nación en el área en que he sido formado.

Con alta consideración y estima,

Atentamente;

**DR. DELIO GERMÁN FIGUEROA**

Juez miembro de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del  
Distrito Nacional



# Delio Antonio Germán Figueroa

## Datos personales

**Fecha de nacimiento:** Octubre 30, 1957

**Lugar de nacimiento:** Bayaguana, República Dominicana.

**Cédula de identidad y electoral:** [REDACTED]

**Celular:** [REDACTED]

**Teléfono:** [REDACTED]

**Dirección:** Apartamento, edificio, Residencial Vereda Tropical, Santo Domingo Este

**Correo electrónico:** [REDACTED]

## Preparación Académica en el área jurídica

- ❖ **Legislación de Tierra:** Universidad Central del Este (1987)
- ❖ **Doctor en Derecho:** Universidad Central del Este (1988).
- ❖ **Delegado ante el Segundo II Simposio Internacional sobre Enseñanza del Derecho:** La Habana, Cuba, 1988.
- ❖ **Derecho Laboral:** Colegio de Abogado de la República Dominicana (1992).
- ❖ **Recobro de Libertad:** Colegio de Abogado de la República Dominicana (1992).
- ❖ **Delegado ante el Primer I Congreso Nacional de Abogados, Magistrados y Universidades:** Abril 1995.
- ❖ **Diplomado sobre Derecho Civil:** Colegio de Abogado de la República Dominicana (1997).
- ❖ **Seminario de Razonamiento Judicial Aplicada a la Correcta Estructuración de la Sentencia II:** 2000 Santo Domingo.
- ❖ **Seminario de Valoración de la Prueba, Jurisdicción de Paz:** 2000, Santo Domingo.
- ❖ **Taller de Difusión y Análisis de la Ley 55-93 sobre Sida.**
- ❖ **Ley 24-97 sobre la Violencia Intrafamiliar y Ley 14-94 sobre la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes,** 2000.
- ❖ **Diplomado de Fortalecimiento Local y Gestión Comunicación:** PROCOMUNIDAD, 2002.

FORM. OC - 11



10-05294066-5



REPUBLICA DOMINICANA

**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

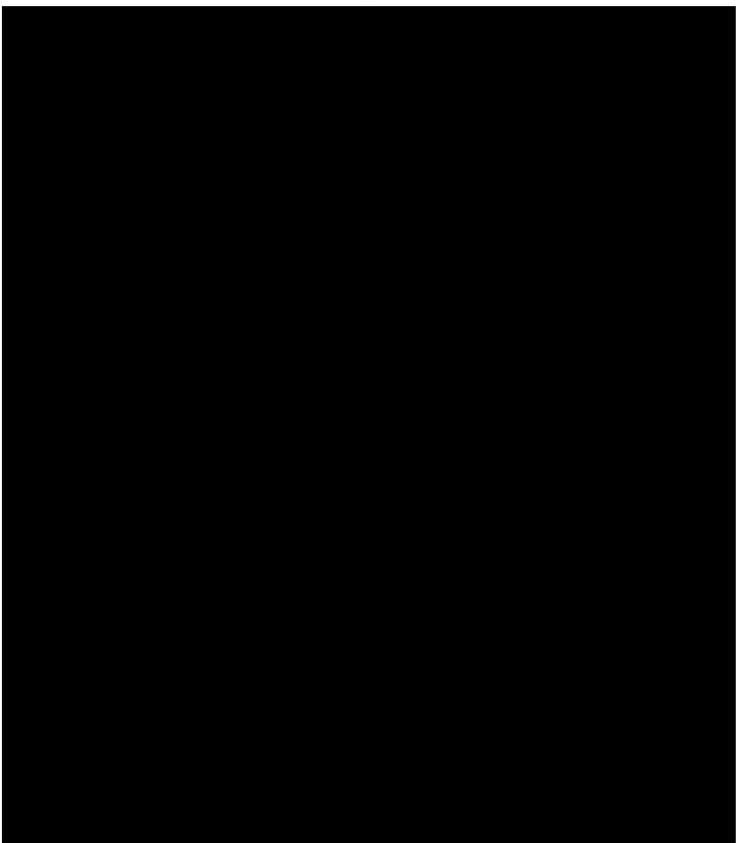
**EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO**

(Art. 99 Ley No. 659 del 17-7-1944)

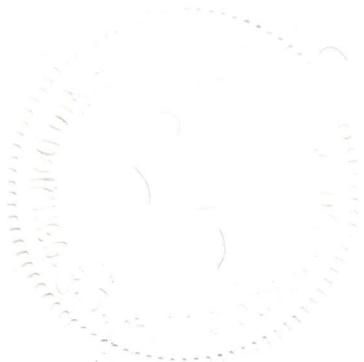
No. Evento

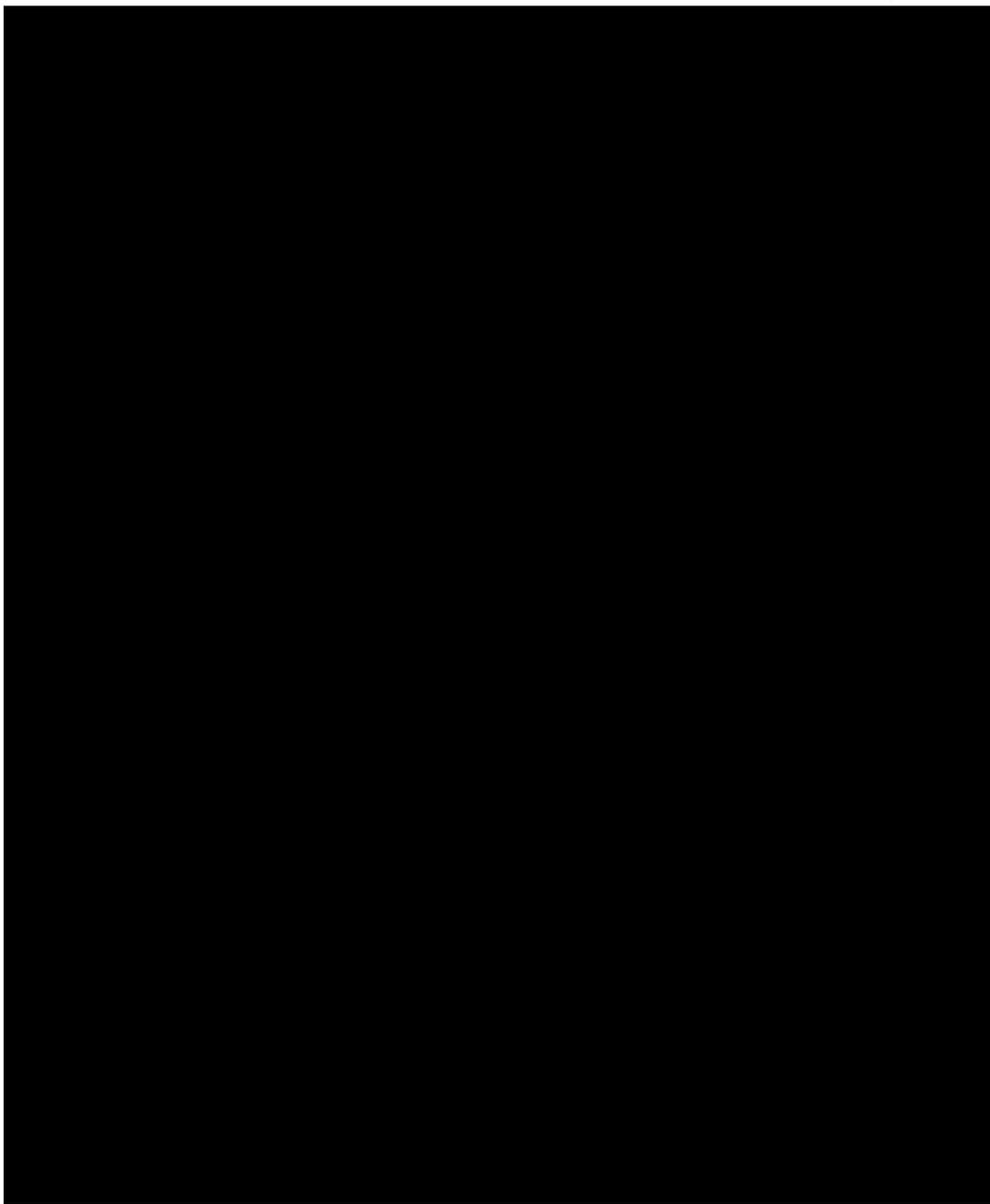
900-01-2007-01-03040617

Mun. O.C. Año Reg. No.



Page 34







**Universidad Central del Este**

San Pedro de Macoris, República Dominicana

## CERTIFICACION

Matrícula 29566

Certificamos que: DELIO ANTONIO GERMAN FIGUEROA

cursó y aprobó todas las asignaturas del plan de estudio de la carrera de:

**DERECHO**

Facultad de : CIENCIAS JURIDICAS

Presentó y aprobó su tesis de grado. Nacionalidad : DOMINICANA

El título que le acredita el grado de:

**DOCTOR EN DERECHO. LICENCIADO EN  
DERECHO**

está registrado en esta Universidad bajo el No. 8307 Folio 218 de fecha 4  
de noviembre del año 1988 en el libro de Registro de Título de Grado.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los 27 días del mes de octubre del año 2023.

gesau



LIC. PIEDAD LICELOTT NOBOA MEJÍA  
DIRECTORA DE REGISTRO



**Universidad Central del Este**

San Pedro de Macoris, República Dominicana

## CERTIFICACION

Matrícula 29566

Certificamos que: DELIO ANTONIO GERMAN FIGUEROA

cursó y aprobó todas las asignaturas del plan de estudio de la carrera de:

**DERECHO**

Facultad de : CIENCIAS JURIDICAS

Presentó y aprobó su tesis de grado. Nacionalidad : DOMINICANA

El título que le acredita el grado de:

**DOCTOR EN DERECHO. LICENCIADO EN  
DERECHO**

está registrado en esta Universidad bajo el No. 8307 Folio 218 de fecha 4  
de noviembre del año 1988 en el libro de Registro de Título de Grado.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad de San Pedro de Macoris, República Dominicana, a los 27 días del mes de octubre del año 2023.

gesau



LIC. PIEDAD LICELOTT NOBOA MEJÍA  
DIRECTORA DE REGISTRO



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD  
REPUBLICA DOMINICANA

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*Visto el artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana,  
Ley 327-98 de Carrera Judicial y el Reglamento de Carrera Judicial, se  
incorpora a la Carrera Judicial a:*

**Delio Germán Figueroa**

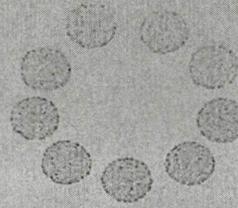
*conforme a la Resolución No. 287-2001 de fecha 19 de abril del 2001.*

*Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día  
27 del mes de abril del año 2001, años 158 de la Independencia y 137 de la  
Restauración.*

**Dr. Jorge A. Subero Isa**  
Presidente de la Suprema Corte de Justicia

*Registrado en la Dirección General de la Carrera Judicial  
Libro 1 Folio 11 Número 131*

**Dr. Pablo Garrido Medina**  
Director General de la Carrera Judicial



**PROCOMUNIDAD**

Presidencia de la República

Otorga el presente Diploma

A DELIO GERMAN FIGUEROA

Por haber participado con éxito en el Diplomado de:

Fortalecimiento Local y Gestión Comunitaria, en Pro-Desarrollo  
de la Provincia de Monte Plata y el País.

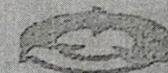
Dado en la provincia de Monte Plata, República Dominicana

Suprema Corte de Justicia

Procuraduría General de  
la República



Comisionado de Apoyo a la Reforma  
y Modernización de la Justicia



Red Dominicana de Personas  
que Viven con el VIH/SIDA  
(REDOVIH+)



Programa Conjunto de las Naciones  
Unidas sobre el SIDA (ONUSIDA)

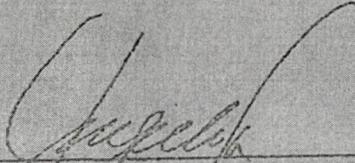


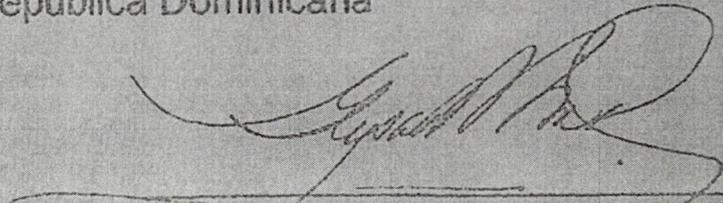
Otorgan el Presente Certificado a:

**Dr. Delio Germán Figueroa**

Por su Participación en el Taller de Difusión y Análisis de  
las Leyes 55-93 sobre SIDA, 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar y 14-94 que crea  
el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Celebrado el día 8 de abril del 2000  
Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana

  
Dr. Jorge A. Subero Isa  
Juez Presidente de la  
Suprema Corte de Justicia

  
Dr. César Pina Toribio  
Procurador General de La República

ESCUELA NACIONAL  
DE LA JUDICATURA  

---

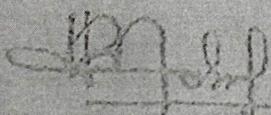
República Dominicana

◆ CERTIFICA QUE ◆

*Delio Germán*

HA PARTICIPADO EN EL SEMINARIO  
“EL RAZONAMIENTO JUDICIAL APLICADO A LA  
CORRECTA ESTRUCTURACIÓN DE LA SENTENCIA II”

REALIZADO EN LA CIUDAD DE  
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
VIERNES 26 Y SÁBADO 27 DE MAYO DEL 2000  
CON UNA DURACIÓN DE 9 HORAS

  
LUIS HENRY MOLINA  
DIRECTOR

  
CRUZ PIÑA  
FACILITADOR



ESCUELA NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
República Dominicana

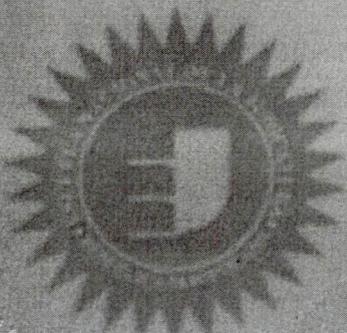
♦ CERTIFICA QUE ♦

*Delio Germán Figueroa*

HA PARTICIPADO EN EL  
SEMINARIO "EL RAZONAMIENTO JUDICIAL  
APLICADO A LA CORRECTA  
ESTRUCTURACION DE LA SENTENCIA"  
REALIZADO EN LA CIUDAD DE  
SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL,  
VIERNES 17 Y SABADO 18 DE DICIEMBRE DE 1999  
CON UNA DURACION DE 9 HORAS.

MAESTRADO VICTOR JESUS CASTELLANOS  
CAPACITADOR

DR. LUIS HENRY HERRERA  
DIRECTOR





UNIVERSIDAD DE  
CASTILLA-LA MANCHA

**El Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha**

en uso de las facultades que le han sido conferidas, expide a favor de

**Delio Antonio German Figueroa**

el presente

**TÍTULO DE MÁSTER**

en

**DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PÚBLICO  
EDICIÓN III**

organizado por la Facultad de Derecho de Albacete de la Universidad de Castilla-La Mancha,  
colaboración especial de la Universidad de la Vega, la Universidad Católica Tecnológica del Cibao (UCATEC)  
y el Tribunal Supremo de Santo Domingo (República Dominicana), que consta de 60 créditos ECTS.

Albacete, a 6 de marzo de 2015

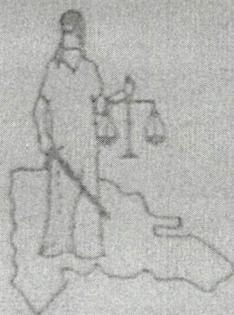
El Director del Máster,

MARCOS FRANCISCO MASSO GARROTE

El Rector,

MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURRITA

COLEGIO DE ABOGADOS



REPUBLICA DOMINICANA

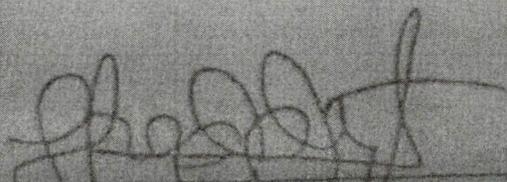
SECCIONAL: MONTE PLATA

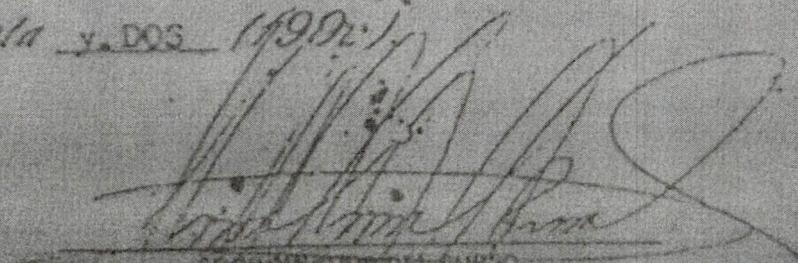
Certifica que Dr. Delio Germán Figueres

*Ha participado en la jornada*  
**El Recobro de la Libertad**

Se expide en MONTE PLATA a los 21 días del mes de NOVIEMBRE

*del año mil novecientos noventa y DOS (1992)*

  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL

  
COORDINADOR DEL CURSO

COLEGIO DE ABOGADOS



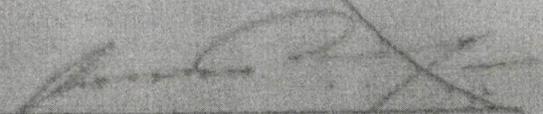
REPÚBLICA DOMINICANA

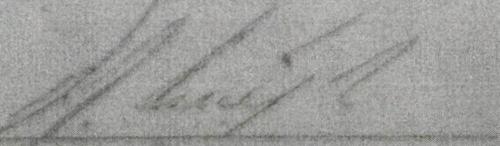
Fundado el 3 de Febrero de 1983

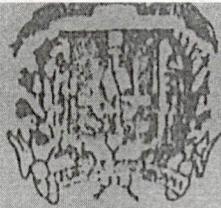
Certifica que Dr. Delio Germán R.

Ha participado en la prueba  
**Derecho Laboral**

Se realizó en SANTO DOMINGO el día 7 días del mes de NOVIEMBRE  
del año mil novecientos noventa y dos 1992.

  
Secretario General

  
Presidente



UASD

# Certificado

Otorgado a:

Dr. Delio A. Germán Figueroa

En calidad de Delegado en el

**PRIMER CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS,  
MAGISTRADOS Y UNIVERSIDADES.**

*Celebrado en Santo Domingo, Distrito Nacional,  
República Dominicana,  
las días 7 y 8 de Abril, 1995.*

*Lic. Néstor Conlin Aybar*  
Suprema Corte de Justicia

*D. Efraín Reyes Dylac*  
Procuraduría General de la República

*Dr. Fernando Hernández Díaz*  
Colegio de Abogados de la  
República Dominicana

*Lic. Roberto Santana Sánchez*  
Universidad Autónoma de Santo Domingo

*Dña. Eneida Concepción de Madera*  
Secretaría General



UCE



PUCMM



O&M



UTESA



UINNE



UTE



UNIDE



UFIEC



UHICA

**CDP** Colegio  
Dominicano  
de Periodistas

CDP



Centros APEC de Educación a Distancia

Certificado Otorgado a:

*Delio Antonio Germán Figueroa*

Por haber concluido exitosamente el curso

ADMINISTRACIÓN  
DE MICROEMPRESAS.

Santo Domingo, D.N. 7 de agosto de 1988

LA UNION NACIONAL DE JURISTAS DE CUBA  
Y  
LAS FACULTADES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD  
DE LA HABANA, CUBA Y "EUGENIO MARIA DE  
HOSTOS", DE PUERTO RICO

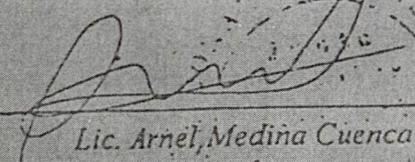
Otorgan el presente

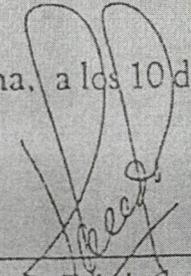
**CERTIFICADO**

A: *DE LLO ANTONIO GERMAN*

Por su participación como DELEGADO en el  
"II Simposio Internacional sobre la Enseñanza del Derecho"  
efectuado del 7 al 10 de abril de 1998 en La Habana, Cuba

Dado en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de abril de 1998

  
Lic. Arnél Medina Cuenca  
Presidente  
Unión Nacional de Juristas de Cuba

  
Lic. Jose L. Toledo Santander  
Decano  
Facultad de Derecho U.Habana

  
Dr. Carlos Rivera Lugo  
Decano  
Facultad Eugenio María de Hostos



# Universidad Central del Este

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

San Pedro de Macorís, R. D.

Certificamos Que:

B. Delio Germán F.

Cumplió con los requisitos exigidos en el curso de monográfico "Legislación  
de Pierras que celebramos del 15 de enero al 25 de marzo 1987.

Dado en San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los 11 días del mes de  
abril del 1987.

Federico L. Nina Cejara  
Dr. Federico L. Nina Cejara

[Signature]  
Profesor



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Acusado: Delio Germán Figueroa*

**Edgar Torres Reynoso**, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 31 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, Certifico que en los archivos a mi cargo existe un expediente, que contiene una resolución de fecha diez (10) de septiembre de dos mil doce (2012), que dice así:

Resolución No. 12/2012

### **Dios, Patria y Libertad** **República Dominicana**

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, regularmente constituido por los consejeros Mariano Germán Mejía, presidente, Dulce María Rodríguez de Goris, Samuel Arias Arzeno, Francisco Arias Valera y Elías Santini Perera, asistidos de la Secretaria General, en la sala de audiencia, sitio en el Auditorio de la tercera planta que aloja el edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, en la ciudad de Santo Domingo a los diez días (10) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) dicta la siguiente decisión;

Con relación al juicio disciplinario, seguido al Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, imputado de violar los 156 Numeral 3 de la Constitución, proclamada y publicada el 26 de Enero de 2010; los Artículos 3 y 13 de la Ley Núm. 28-11, de fecha 19 de enero de 2011; los Artículos 44 y 59, 65



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Acusado: Delio Germán Figueroa*

Numerales 1, 4 y 11 de la Ley 327-98 Sobre Carrera Judicial; Artículo 155 de la Resolución 942-2004; Artículo 44 del Código de Ética de Iberoamérica y el Artículo 149 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia y los Artículos 190, 226, 227, 229, 238 y 307 del Código Procesal Penal, por supuestamente cometer faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído, al Alguacil llamar al procesado Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, quien ha comparecido a la audiencia;

Oído, al Alguacil llamar a los denunciantes Dr. Erasmo de Jesús Martínez y Ibert Elías Atalah Lajam, quienes no han comparecido a la audiencia;

Oído, al Alguacil llamar a los testigos a descargo Eddyn Angeolino Rossi Ortiz, Rhina Eugidice Núñez, Jorge Tomas Brown Isaac, Thelmari Garate Pérez y Luz Ortiz Ortega, Rosalba Garib, quienes han comparecido a la audiencia y Román Hiciano Berroa, quien no ha comparecido audiencia;

Oído, al Alguacil llamar a los testigos a cargo Karen Acosta, quien ha comparecido a la audiencia y Manuel Randolpho Acosta Castillo, quien no ha comparecido;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Acusado: Delio Germán Figueroa*

Oído, al Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderado al Consejo del Poder Judicial;

Oído, al Ministerio Público en la presentación de las pruebas escritas hechas a valer en el caso;

Oídos, los abogados de la parte denunciante, en sus declaraciones y posteriormente en la presentación de las pruebas escritas a valer en el caso;

Oídos, los abogados de los procesados en la lectura de los documentos correspondientes a las pruebas escritas en este proceso;

Oído, al magistrado procesado Delio Germán Figueroa, en sus declaraciones ante el Consejo del Poder Judicial;

Oído, al Ministerio Público en sus consideraciones y dictaminar:

*“ÚNICO: Que este Honorable Consejo del Poder Judicial, tenga a bien sancionar al Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, con la imposición de una sanción consistente en treinta (30) días de suspensión sin disfrute de sueldo y haréis una buena, sana y justa administración de Justicia”;*

Oídos, los abogados de la defensa del procesado, magistrado Delio Germán Figueroa, en sus argumentaciones y concluir de la manera siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

*Primero: Que tengáis a bien rechazar el dictamen del Ministerio Público que como sugerencia le ha presentado a este Honorable Consejo del Poder Judicial, toda vez que de manera específica, por el caso en concreto en que el procurador entiende que existió algún tipo de falta ante el presente proceso, no se determinó la misma, toda vez que el hecho de un Juez instructor realizar o practicar dentro de su resolución o decisión elementos u objeto esta dentro de su facultad conforme al artículo 190 del Código Procesal Penal, por vía de consecuencia tenga a bien descargar de toda responsabilidad al Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, por no haber cometido la misma y haréis justicia”;*

Oídos, al Ministerio Público referirse sobre las conclusiones presentadas por la defensa del procesado, y concluir de la manera siguiente:

*“ÚNICO: Que se rechace las conclusiones de los abogados de la defensa en virtud de lo que dispone el artículo 190 del Código Procesal Penal, que no le da facultad al Juez de devolver objeto incautado del cuerpo del delito ya que es facultad del Ministerio Público, ratificamos nuestras conclusiones”;*

Oídos, los abogados de la defensa del magistrado procesado referirse a las conclusiones realizadas por el Ministerio Público y concluir de la manera siguiente:

*“ÚNICO: Que se rechace las conclusiones del Ministerio Público y ratificamos nuestras conclusiones”.*

Resulta, que el Consejo del Poder Judicial después de haber deliberado, falló:



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Acusado: Delio Germán Figueroa*

*“Primero: Reserva el fallo sobre las conclusiones formuladas por las partes para ser dictado oportunamente y será comunicado a las partes”;*

Resulta, que con motivo a unas denuncias presentadas contra decisiones y actuaciones ejercidas por el Magistrado Delio Germán Figueroa, en sus funciones como Juez Titular del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, fue apoderada la Inspectoría General del Poder Judicial a los fines de investigación de las situaciones planteadas por los denunciantes;

Resulta, que en fecha 16 de octubre de 2009, Inspectoría General del Poder Judicial presenta el informe sobre la investigación solicitada en contra del Magistrado Delio Germán Figueroa;

Resulta, que la honorable Suprema Corte de Justicia en virtud de lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley No. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial falla en fecha 12 de abril de 2011 lo siguiente:

*“Único: Declara la incompetencia de ésta Suprema Corte de Justicia para conocer y decidir la causa disciplinaria seguida al Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional; y en consecuencia, dispone la declinatoria de la misma por ante el Consejo del Poder Judicial, con todas sus consecuencias”;*

Resulta, que a consecuencia del apoderamiento realizado por la Suprema Corte de Justicia, el Consejo del Poder Judicial decidió fijar



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Acusado: Delio Germán Figueroa*

audiencia disciplinaria para el 24 de junio de 2011, para conocer del proceso a cargo del Magistrado procesado Delio Germán Figueroa;

Resulta, que el día de la audiencia previamente citada, el Procurador General Adjunto de la República, licenciado Idelfonso Reyes, solicitó el aplazamiento de la causa disciplinaria a los fines de reiterar nueva vez la citación de los denunciantes Erasmo de Jesús Martínez y Albert Elías Atalah Lajam;

Resulta, que el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

*Primero: Acoge el pedimento formulado por el Representante del Ministerio Público en la causa que se le sigue en Cámara de Consejo al Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma para reiterar nueva vez la citación de los denunciantes Erasmo de Jesús Martínez y Albert Elías Atalah Lajam; Segundo: Sobresee la solicitud formulada por los abogados del prevenido en cuanto a la citación del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional Alejandro Moscoso Segarra y los Magistrados Rosalía Garib y Román Berroa Hiciano, hasta tanto se verifique la pertinencia o no de su testimonio en el presente caso; Tercero: Fija la audiencia del día viernes (12) de agosto del 2011, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), para la continuación de la causa; Cuarto: Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de los denunciantes precedentemente indicados; Quinto: Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;*

Resulta, que en la audiencia celebrada en fecha 12 de agosto de 2011, los abogados de la defensa solicitaron el aplazamiento de la causa



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

disciplinaria, debido a que el Magistrado acusado Delio Germán Figueroa, no pudo estar presente por razones de salud;

Resulta, que el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

*Primero: Aplaza el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, para que este pueda estar presente, en virtud del certificado médico depositado por sus defensores técnicos, a lo que dio aquiescencia el Representante del Ministerio Público; Segundo: Fija la audiencia en cámara de consejo del día viernes (09) de septiembre del 2011, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), para la continuación de la causa; tercero: pone a cargo del ministerio Público requerir la citación de los testigos y denunciante no compareciente; Cuarto: Confirma el ordinal segundo de la sentencia dictada en fecha 24 de junio del 2011 por este tribunal, en cuanto al sobreseimiento de la citación del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Alejandro Moscoso Segarra y los Magistrados Rosalba Garib y Román Berroa Hiciano; Quinto: Esta sentencia vale citación para las partes representada y testigos presentes.*

Resulta, que en la audiencia celebrada en fecha 09 de septiembre de 2011, los abogados de la defensa solicitaron lo siguiente:

*“En vista de que este proceso no se ha apoderado de oficio sino que parte de denuncias del señor ciudadano Alejandro Moscoso Segarra y dos personas de manera particular, el señor Alberto Atalah y el señor Dagoberto Flete mediante denuncia de Erasmo de Jesús Martínez, estas denuncias son las que motorizan este proceso ante el cuerpo disciplinario del Poder Judicial, en ese sentido, por ellos haber sido citados legítimamente a*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

*requerimiento del Procurador en varias ocasiones y éstos no comparecer de una autoridad a través de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia, nosotros entendemos que debe librarse acta a través de secretaría en el sentido de que se desista o se declare el desistimiento de estas personas, en vista de que han sido legítimamente, no solo para la vista en el día de hoy, sino en varias ocasiones”;*

Resulta, que el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

*“Primero: Rechaza por improcedente, el pedimento de la defensa técnica del Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en el sentido de que se pronuncie el desistimiento de los denunciante Dr. Erasmo de Jesús Martínez y Albert Elías Atalah Lajam, y en consecuencia, aplaza el conocimiento de la causa disciplinaria para el día viernes catorce (14) de octubre de 2011, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), a fin de citar por última vez a los referido denunciantes y testigos no comparecientes; Segundo: Confirma el ordinal segundo de la sentencia dictada en fecha 24 de junio del 2011 por este tribunal, en cuanto al sobreseimiento de la citación del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Alejandro Moscoso Segarra y los Magistrados Rosalba Garib y Román Berroa Hiciano; Tercero: Pone a cargo del Ministerio Público la citación de los denunciantes y testigos no comparecientes; Cuarto: Esta sentencia vale citación para todos los presentes”.*

Resulta, que en la audiencia celebrada en fecha 09 de septiembre de 2011, el denunciante Albert Elías Atalah Lajam, solicitó que se aplase el conocimiento de la presente causa disciplinaria, para hacerse asistir por una defensa técnica;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

Resulta, que el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

*“Primero: Acoge el pedimento formulado por el denunciante Albert Elías Atalah Lajam, en el sentido de que se aplaze el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, para hacerse asistir por una defensa técnica, a lo que no se opusieron el Representante del Ministerio Público y los abogados del prevenido; Segundo: Confirma el ordinal segundo de la sentencia dictada en fecha 24 de junio del 2011 por este tribunal, en cuanto al sobreseimiento de la citación del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional Alejandro Moscoso Segarra y los Magistrados Rosalía Garib y Román Berroa Hiciano; tercero: fija la audiencia del día viernes (04) de noviembre del 2011, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), para la continuación de la causa; Cuarto: Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de Erasmo de Jesús Martínez, denunciante y Karen Acosta en calidad de testigo; Quinto: Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;*

Resulta, que en la audiencia celebrada en fecha 04 de noviembre de 2011, los abogados del acusado magistrado Delio Germán Figueroa, solicitaron que se aplazara el conocimiento de la causa disciplinaria, debido a que el referido magistrado acusado no pudo comparecer;

Resulta, que el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

*“Primero: Acoge el pedimento formulado por los abogados del prevenido Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en el sentido*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

*de que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al mismo, a los fines de que esté presente en una próxima audiencia, a lo que no se opuso el abogado del denunciante Albert Elías Atalah Lajam y dio aquiescencia el Representante del Ministerio Público; Segundo: Confirma el ordinal segundo de la sentencia dictada en fecha 24 de junio del 2011 por este tribunal, en cuanto al sobreseimiento de la citación del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional Alejandro Moscoso Segarra y los Magistrados Rosalía Garib y Román Berroa Hiciano; Tercero: En lo referente al desistimiento depositado por secretaria General en fecha 2 de noviembre del 2011, por el Lic. Claudio Hidalgo Portes, abogado del denunciante Albert Elías Atalah Lajam, se ordena la regularización del mismo, mediante un poder de representación o su presencia, a los fines de desistir verbalmente en audiencia; Cuarto: Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de los testigos no comparecientes; Quinto: fija la audiencia del día viernes (27) de enero del 2012, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), para la continuación de la causa; Sexto: esta sentencia vale citación para las partes presentes y representadas”;*

Resulta, que en la audiencia celebrada en fecha 27 de enero de 2012, el Lic. Claudio Hidalgo abogado del denunciante Albert Elías Atalah Lajam concluyó de la manera siguiente:

*“Ya no, nos interesa seguir y solicitamos que se libre acta de que el Lic. Albert Elías Atalah Lajam por medio de su abogado esta desistiendo de la acción disciplinaria en contra del Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, parte imputada en este proceso, por tales razones desiste de seguir de cualquier acción disciplinaria en contra del demandado”;*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

Resulta, que los abogados defensores público del procesado no presentaron objeción sobre el desistimiento presentado por el abogado del denunciante Albert Elías Atalah Lajam;

Resulta, que los abogados del acusado presentaron las siguientes conclusiones:

*“Primero: Visualizar que este honorable Consejo ya en audiencia anterior en vista anterior sostuvo de manera formal y expresa en presencia de su abogado el desistimiento que consta en las fojas del legajo del proceso ya esas personas desistieron del mismo; Segundo: Los abogados de la defensa depositaron en fecha 12/7/2010, un escrito de pruebas testimoniales donde hace constar a al Magistrado Rosalía Garib quien es la Juez Presidente Coordinadora de los Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, y también el Magistrado Ramón Berroa Hiciano, quien es Juez del primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, y queremos saber si en el día de hoy han sido citado, ya que todo ha estado bajo la sombra del Ministerio Público”;*

Resulta, que el Ministerio Público al referirse a las conclusiones presentadas por los abogados del acusado, concluyó de la siguiente manera:

*“El Ministerio Público está de acuerdo con el pedimento de la defensa entendemos que para que exista el equilibrio de igualdad entre las partes debemos de darle las oportunidades y además nos interesa escuchar e interrogar el manejo del 4to. Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional sobre todo la Magistrada Rosanna Garib, como Coordinadora de ese tribunal, porque se habla de cierto manejo, de esa jurisdicción nos interesa saber cuál era el funcionamiento, por no querer convertirnos en verdugo y queremos actuar con justicia, que si*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

*es cierto lo que se le imputa que sea sancionado pero si no es cierto que sea descargado, aquí no se ha hablado tampoco, hay otra denuncia, pero aquí están los fiscales adjunto que de la hizo el hoy Juez de de la Honorable Suprema Corte de Justicia ex Procurador del Distrito Nacional Alejandro Moscoso Segarra y también como estuve revisando este expediente porque era el Procurador Adjunto Idelfonso Reyes, no pude ni leerlo completo, entonces resulta que vemos también alguna argumentaciones del Magistrado Moscoso Segarra, aquí están sus adjunto quienes eran que manejaban esos expediente de los casos de los denunciantes”;*

Resulta, que lo abogados del acusado, concluyeron incidentalmente de la siguiente manera:

*“Primero: Que tengáis a bien este Honorable Consejo ponderar el hecho de que la ley sustantiva, así como la ley orgánica del Ministerio Público, la ley orgánica que establece el Consejo del Poder Judicial como parte del mismo la presencia del Ministerio Público y que la ley 28-11 deroga cualquier tipo de resolución que anteriormente la creación de este Consejo, se haya establecido, se haya resultado, reglamentado, y que al no integrar al Ministerio Público como parte del Consejo del Poder judicial, entendemos que no ha lugar a su presencia antes los procesos disciplinarios respecto a los miembros del Poder Judicial, ya que conforme a la acción del Ministerio Público no incluye participar en los juicios disciplinarios contra jueces, los cuales si constituyen faltas, no crímenes, ni delitos y procedentemente que tengáis a bien que este Honorable Consejo excluir de los procesos disciplinarios y de manera específica en este proceso al Magistrado Procurador General Adjunto que funge en representación de la Procuradurías General de la República y haréis una buena, sana y administración de justicia, es cuanto”;*

Resulta, que el Ministerio Público al referirse al pedimento de los abogados de la defensa, concluyó de la manera siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

*“Dejamos a la soberana apreciación de este Consejo del Poder Judicial para que de manera previa tenga a bien dictar una nueva resolución para que diga si excluye o no al Ministerio Público”;*

Resulta, que el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

*“Primero: Libra acta del desistimiento presentado en esta audiencia por el denunciante Albert Elías Atalah Lajam, por intermedio de su abogado Lic. Claudio Alberto Hidalgo Portes, conforme al poder especial legalizado, por la notario Licda. Josefina Castillo, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional; Segundo: Acoge el pedimento formulado, por los abogados del procesado Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en cuanto a que sean citados los Magistrados Rosalba Garib y Ramón Berroa Hiciano; Tercero: Reserva el fallo sobre el pedimento formulado por los abogados de la defensa del procesado Magistrado Delio Germán Figueroa, en cuanto a que sea excluido el Representante del Ministerio Público, en los procesos disciplinarios ante el Consejo del Poder Judicial que será pronunciado en la audiencia a celebrarse indicada en el ordinal quinto de esta sentencia; Cuarto: Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de las personas precedentemente indicadas; Quinto: Fija la audiencia del día viernes (24) de febrero del 2012, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), para la continuación de la causa; Sexto: Esta sentencia vale citación para las partes y testigos presentes y representadas”;*

Resulta, que en la audiencia celebrada en fecha 24 de febrero de 2012, el Presidente del Consejo del Poder Judicial, declara abierta la audiencia, ordenándole a la Secretaria que lea la sentencia sobre el fallo reservado en relación al pedimento realizado los abogados de la defensa



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

del procesado Magistrado Delio Germán Figueroa, en cuanto a que sea excluido el Representante del Ministerio Público, cuyo dispositivo es el siguiente:

*“Primero: Se rechaza la solicitud de exclusión del Ministerio Público, toda vez que su intervención obedece a parámetros constitucionales y su actuación responde a sus atribuciones legales en representación de la sociedad, procurando el orden público dentro del sistema de administración de justicia; Segundo: Se ordena la continuación de la audiencia en razón del proceso disciplinario que nos ocupa; Tercero: la presente sentencia vale notificación a las partes presentes y presentadas”;*

Resulta, que en la audiencia celebrada en fecha 24 de febrero de 2012, las partes concluyeron de la manera ya consignada en otra parte de esta sentencia y el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, se reservó el fallo para ser dictado oportunamente y será comunicado a las partes;

### EL CONSEJO DESPUÉS DE HABER EVALUADO EL CASO:

Considerando, que el caso se trata de una acción disciplinaria seguida en contra del Magistrado Delio Guzmán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, al que el Ministerio Público le atribuye haber violado los Artículos 66 numerales 2 y 7 de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial; 444 del Código de Comportamiento ético para Iberoamérica y el artículo 149, del



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Acusado: Delio Germán Figueroa*

Reglamento de aplicación de la Ley de Carrera Judicial; por éste supuestamente:

a) Dictar auto de no ha lugar a apertura a juicio Núm. 98 (Resolución 1238), del 24 de octubre del año 2008;

b) Dictar auto de apertura a juicio y auto de no ha lugar Núm. 44-2009, de fecha 8 de abril del año 2009;

c) Emitir la resolución de revisión de medida de coerción Núm. 120-2009, de fecha 6 de marzo del año 2009;

d) Dictar la resolución de devolución de bienes Núm.01-2009, de fecha 8 de julio del año 2009;

e) Que el Agente de su seguridad policial, quien es Licdo. en Derecho, ejerce la profesión de Abogado en su Tribunal;

f) El Tribunal refleja desorganización en lo administrativo y en los archivos; y en la entrega de las decisiones no se realizan en el plazo que establece la Ley; todo lo que degenera en perjuicio para los usuarios;

Considerando, que luego de concluirse los debates y ante los retiros de las denuncias realizadas por los particulares, en contra del Magistrado imputado, el representante del Ministerio Público, ha concluido en el sentido de variar la calificación de violación al artículo 66 de la Ley 327-



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Acusado: Delio Germán Figueroa*

98, sobre Carrera Judicial, por la violación al artículo 65 Numerales 1, 4 y 11, de dicha Ley y solicita a este Consejo del Poder Judicial, que el Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, sea declarado culpable de violar el artículo 65 Numerales 1, 4 y 11 de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial, por el hecho de haber dictado la resolución Núm. 01-2009, de fecha 8 de julio del año 2009, en la cual ordena en la fase de investigación la devolución de varios objetos y valores en monedas extranjeras a un imputado de violar la Ley 50-88, Sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, argumentando el Ministerio Público, que dicho Magistrado no tenía facultad para disponer dicha decisión, por lo que solicita que a dicho Magistrado le sea impuesta la sanción de treinta (30) días de suspensión del ejercicio de sus funciones como Juez del Poder Judicial;

Considerando, que el Magistrado procesado y sus respectivos abogados se oponen y niegan los cargos que se le imputan y alegan, en primer término, que se trata de una decisión jurisdiccional dictada por el Magistrado en el ejercicio de sus funciones, la cual sólo puede ser atacada o criticada por las vías de derecho que la Ley pone a disposición de la parte afectada; en segundo lugar, señalan que contrario a lo sostenido por el Ministerio Público en la fase de la investigación, el Juez de la Instrucción es el Magistrado encargado del control de la investigación que realiza el Ministerio Público, en contra de cualquier persona imputada de infracciones a las leyes penales y en el caso de la especie, el



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Acusado: Delio Germán Figueroa*

Magistrado actuó en virtud del artículo 190, del Código Procesal Penal, que le da la facultad al Tribunal de ordenar la devolución de objetos puesto en decomiso por el Ministerio Público, en caso de que éste se negare a ordenar dicha devolución y, por último, que prueba de que dicha decisión no causó ningún daño a la sociedad fue que entre el Ministerio Público y el imputado de dicho proceso, se llegó a una solución alternativa del proceso, donde el imputado Alfredo De Jesús Camargo, fue favorecido con la suspensión condicional del proceso;

Considerando, que fundamentados en los alegatos descritos solicitan que este Consejo del Poder Judicial tenga a bien rechazar la solicitud del Ministerio Público y que el Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, sea declarado no culpable del hecho que se le imputa y que ordene el archivo del expediente; solicitud frente a la cual, en réplica, el Ministerio Público ratifica su dictamen y la defensa ratifica sus conclusiones;

Considerando, que en el plenario se escuchó al representante del Ministerio Público presentar la acusación y los elementos de pruebas, tanto testimoniales, como materiales en que se sustentan, a saber:

*“al Magistrado Delio Germán Figueroa conforme a la investigación realizada por la Licda. Damaris I. Mella P., Inspectora Judicial, se le acusa de a) Manejar el expediente a cargo del señor Erasmo de Jesús Martínez, de manera poco diligente, con referencia a las fijaciones de audiencia, notificaciones y aplazamientos, además de la resolución Núm.*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

69 violatoria a la Ley o al Artículo 82 del Código Procesal Penal; b) Otorgar Auto de No Ha Lugar al imputado José Antonio Rojas Gonzalez y Compartes, unos extranjeros los cuales están acusados de realizar varios atracos y la consecuencia de dicha decisión es que los mismos se encuentran prófugos; c) Dictar una dudosa resolución sobre el caso de los imputados Erick Manuel Santana, Manuel E. Santana Sánchez, Miguel Ángel Valdez Vega y Cristian Andrés García Astacio, acusados de violar la Ley 50-88; d) Emitir una dudosa resolución sobre el caso de los imputados Alfredo de Jesús Camargo Reyes y Juan Carlos Villamizar Mogollón; e) Que su ex-policía de seguridad era quien manejaba el rol de audiencias del tribunal y además ejercía su profesión de abogado en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva; f) Que los asuntos administrativos no son entregados a tiempo y que en lo referente al archivo del tribunal está un tanto desorganizado y las pruebas documentales son: 1) El informe sobre la investigación de fecha 16 de octubre de 2009, realizada al Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, realizada por la Licda. Damaris I. Mella P., Inspectora Judicial; 2) El informe sobre la investigación de fecha 4 de septiembre de 2009, realizada al Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, realizada por los Licdos. Leónidas Radhames Peña Díaz y Mirtha Gutiérrez, Inspectores Judiciales; 3) Varias resoluciones dictadas por el Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional y 4) Varias actuaciones de la Fiscalía del Distrito Nacional, y b) 1) Erasmo de Jesús Martínez, 2) Albert Elias Atalah Lajam y las pruebas testimoniales son: 1) Licdo. Ricardo Manuel Perez Sterling, Procurador Fiscal Adjunto de la División de Investigación de Tráfico y Consumo de Drogas del Distrito Nacional, 3) Magistrado Franny Manuel Gonzalez Castillo, Juez Suplente del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, 4) Licda. Karen Acosta, Abogada Ayudante del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial, conforme al informe, por faltas cometidas en el ejercicio de su función jurisdiccional, lo



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

*que trae como consecuencias violación al Art. 44 del Código de Ética de Iberoamérica, los Arts. 44 y 66 de la Ley 327-98 y el Art. 149 del Reglamento, numerales 2 y 3 y que dichas faltas son sancionadas con la destitución, por lo que dejamos formalmente apoderado a este Consejo para el conocimiento y decisión del mismo”;*

Considerando, que fue escuchada en calidad de testigo a cargo, por parte del Ministerio Público, la Licda. Karen Acosta, de generales que constan en la audiencia y previo juramento, a preguntas de las partes, declaró lo siguiente:

*“Bueno Yo soy abogada ayudante del Magistrado Delio Germán y suplo en el Juzgado de Paz de Maganagua, a mi me sorprende porque me pusieron como testigo a cargo, porque yo pensé que es testigo a descargo del Magistrado, bueno me llamaron de insectoría por unos procesos irregulares, yo no sé porque me llamaron como testigo, porque de eso yo no sé nada, porque yo paro supliendo en los juzgados de paz, ya sea en Manganagua, San Carlo y la Primera, como juez de paz, en esos momento y estaba supliendo como juez de paz en otro juzgado de paz, yo me entero es por el periódico de un casos de unos venezolano que el magistrado puso en libertad; Consejero Presidente pregunta y la testigo a cargo Karen Acosta responde: - ¿Qué pasó y de que lo acusan a esos venezolanos? - Yo sé, yo creo que de robo, ¿Qué hizo el magistrado Delio? - Vario la medida, ¿Cuál era la medida y como usted sabe? - Porque le dio la Libertad, pero no sé si fue por garantía económica o fianza, - ¿Le quitó la prisión y le puso otra medida? - Sí, porque como le dije yo no sé, eso fue lo que leí en el periódico, porque en esos momentos yo estaba supliendo como juez de paz, ¿De qué estaban acusado los venezolano? - De robo, ¿Qué más sabe? - Nada más, ¿Qué usted ha oído decir del comportamiento del magistrado? - No he escuchado, yo solo sé que es un Juez honesto, que se porta muy bien, y es un juez*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

*integro, el magistrado se comporta como todo magistrado debe de comportarse, muy bien, es un juez con equidad, honestidad, integridad, y no he visto, ni oído acto de corrupción, ni nada de eso, todo eso, el magistrado nunca me ha demostrado lo contrario, eso es todos, ¿Ni ha visto u oído acto de corrupción?*  
– *No, ni he visto u oído acto de corrupción, ¿Dónde es que usted para supliendo?* – *Ya sea en Manganagua, San Carlo y la Primera, como juez de paz, ¿Entonces usted no sabe más nada?*  
– *No, no se mas nada; Consejero presidente cede la palabra al Ministerio Público para interrogar a la testigo a cargo del Ministerio Público: Oído al Ministerio Público pregunta y la testigo a cargo Karen Acosta responde: - ¿Usted es dijo abogada ayudante?* – *Si, ¿Qué tipo de funciones hace usted allá como abogado ayudante?* – *Hacemos los actos, suspensiones, criterio de oportunidad, ect, y uno más que otra motivamos los expedientes, pero muy pocas veces, porque como le dije que me la paso supliendo como juez de paz, ¿Cómo es el manejo administrativo en cuanto al plazo, porque insectoría dice que se demora mucho tiempo el plazo de los expediente, duran mucho para salir que tiene usted que decir en cuanto a eso, si se dilatan mucho o si salen de una vez?* – *En una semana se sacan todos los expediente, dependiendo del cumulo de los expedientes, y también los usuario interrumpen mucho a los oficinista, y con usted sabe allá hay muchas decisión y ahora es que están poniendo computadora, - ¿Vamos hablar del tiempo de duración de los procesos, se hacen dentro del plazo, pero de la resolución, si se dilatan mucho las medidas de coerción si se conocen a los tres días?* – *Se hacen dentro del plazo, pero en cuanto a la suspensión de lo que dure el proceso, ya no le puedo decir, porque eso depende de los aplazamientos o suspensiones si el abogado pide o no una suspensión, si presentan algún incidente, - ¿No sabe del caso de los venezolanos, usted como abogada ayudante llegó a trabajar?* – *No, dije que me entere por el periódico, ¿No sabe del tiempo que duro ese proceso de los venezolanos?* – *No, no sé, ¿Sabe de algún caso que se haya conocido dos veces?* – *No, sé, ¿Qué tiempo tiene como abogada ayudante allá?* – *6 años, ¿Usted a oído si el magistrado Delio a decidido dos veces en un solo caso,*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

*o sea un caso que se haya decidido y dado una decisión conocerlo otra vez, y decidirlo otra vez? – No, me he enterado, - ¿Y esa situación de conocerse dos veces el mismo caso no ha sabido? – No, una persona ser juzgada dos veces por la misma causa, no, eso no se, ¿No juzgado porque quien juzga es el juez del fondo, es decidir sobre el mismo caso? – No, no me enterado, - ¿Entonces ya usted dijo que haya se da todo dentro del plazo? – O sea si llega un expediente para fijar la audiencia, allá yo no sé, no le sé decir, porque no tengo ese control, o sea yo no le podría decir cuánto dura un proceso, - ¿Qué sabe usted de un policía era custodio de allá del tribunal, que tipo de acciones tenía él? – El policía que estaba allá como policía judicial, el subía a las audiencia como abogado en otros tribunales, ¿Y en el Cuarto Juzgado el subía? – No en el cuarto Juzgado no, el no subía ahí, ¿Y en el caso de los venezolano usted tiene conocimiento si subió? – Si me entere por el periódico como casi todo el mundo se enteró, que él subió a un recurso, ¿Usted tiene conocimiento si el subió fue en un habeas corpus? – Si en un habeas corpus, y a partir de ahí fue que lo sacaron del tribunal, ¿Qué actitud tuvo el magistrado Delio cuando se entero que el policía en algunos casos hacia algunas diligencia? – No le sé decir, si el magistrado sabia que el policía subía, porque el subía a otros tribunales, ¿Usted y los demás empleado del tribunal sabían que el policía estaba ejerciendo? – Si yo sabía, pero no sé si los demás lo sabían, pero me imagino que si que los demás sabían, pero yo si sabia porque yo un día le dije al policía que no podía seguir subiendo a las audiencia y él lo que hizo fue que me sacó la ley de policía, desde aquella vez, ¿O sea que el policía a la vez era abogado o no, o el se ponía como buscón? – El era abogado supuestamente, - ¿Ese ejercicio que dice usted es la pregunta que yo quiero que usted aclare, en algún momento lo hizo en el juzgado de la instrucción? – No, ¿En cuanto al caso de los venezolano que el subió en un habeas corpus? -Yo no vi nada, le dije que lo vi en el periódico, ¿Pero se confirmó eso de que el policía tena algún interés en ese caso? – No, se, porque yo no le di seguimiento al caso, yo no sé mas nada de eso ni me interesa, - ¿Sabía usted que el magistrado Delio que ese policía estaba ejerciendo? – No, le sabría decir, porque nunca*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

*conversamos sobre esa situación, ¿Cuando sucedió eso que ustedes se enteraron que el policía andaba con algunos intereses, en ese caso que hizo el magistrado Delio cuando se entero? – Lo mando a sacar inmediatamente, pero me parece que el esta como policía todavía, aunque no del tribunal, ¿En el palacio de justicia? – Si, yo lo veo en el palacio de justicia, ¿Cómo sigue las relaciones de ese policía con el magistrado Delio? – No le puedo decir, ¿Después que lo sacaron vive metido allá en el palacio de justicia, lo ha acompañado al carro del magistrado o él tiene otro policía? – El tiene otro policía, y yo a Ozuna el policía, lo veo en el pasillo y ni lo saludar; Consejero presidente cede la palabra a los abogados de la defensa para interrogar a la testigo a cargo del Ministerio Público: Oído a los abogados de la defensa pregunta y la testigo a cargo Karen Acosta responde: - ¿Usted dice que respecto a esa resolución usted no tiene conocimiento? – No tengo conocimiento, ¿Usted vertió algunas declaraciones a un inspector judicial en su despacho? – Me llamaron, con una actitud de presión, le hacen pregunta a uno para que uno conteste lo que ellos quieren, es n es forma de tratar a un empleado, yo no entiendo porque hacen eso, ¿Usted dice que nunca ha visto una actitud deshonesto del magistrado Delio? – No, nunca la he visto ni la he escuchado, ¿Nunca vio ningún tipo de de relación con el magistrado Delio y el policía? – No, el policía era como un empleado igual que nosotros, ¿En algún momento vio una actitud del policía en incidir en un proceso en ese tribunal? – No, ¿Ejercía fue del tribunal o dentro del tribunal? – Ejercía fuera del tribunal, ¿Quién le dijo a usted que el policía era abogado? – Un primo mío que era suplente y me dijo que él era abogado, ¿Ha ejercido en el cuarto juzgado de la instrucción el policía? – No, no más pregunta, bajo reserva; Consejero Presidente pregunta y la testigo a cargo Karen Acosta responde: - ¿Usted dice que el policía era abogado? – Supuestamente, es abogado, Oído a los abogados de la defensa pregunta y la testigo a cargo Karen Acosta responde: - ¿Hay más policía que son abogados? – Si pero no ejercen, ¿La policía general del palacio de justicia es abogada? – No sé, ¿Hay más policía que son abogados y si ejercen? – No le sé decir,*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

*Consejero Presidente pregunta y la testigo a cargo Karen Acosta responde: - ¿pero ahí no se debe ejercer si trabajan ahí?- No, no deben de ejercer, Oído al Ministerio Público pregunta y la testigo a cargo Karen Acosta responde: - ¿Si es frecuente que a cargo del magistrado modifique decisión, es decir en esos casos graves, si hay muchas garantías económicas con frecuencia y como se hace? - Es una frecuencia normal, pero no se la cantidad, no llevo ese control, pero me imagino que toma las medidas de acuerdo a los presupuestos del Código Procesal Penal, ¿Cuántos abogados ayudante están trabajando en esos casos graves y con qué frecuencia, ejemplo en 25 casos que usted maneje al mes en cuanto se acoge o cuanto rechaza? - No le sé decir porque no tengo la estadísticas, ¿En casos graves cuantos? - Van muy pocos casos graves allá, ¿Usted es suplente en el juzgado de paz? - Si, ¿La facultad que tiene el juez es modificar una resolución es propia o se la da la ley? - Modus propio y se la da la ley, ¿Son contradictoria? - Si, ¿Son susceptible de recurso? -Sí, no mas pregunta gracias”;*

Considerando, que luego fueron escuchados en calidad de testigos a descargo, previo juramento, los siguientes testigos:

- 1) Rosalba Garib, Juez Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional;
- 2) Eddin Rossi Ortiz, Oficinista de los Juzgados de Coordinación de Instrucción, Villa Mella;
- 3) Reyna Eugidice Núñez, Oficinista del 4to. Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional; y,



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

5) Esther María Garate Pérez, Secretaria del 4to. Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional;

Considerando, que posteriormente fueron llamados los señores Erasmo de Jesús Martínez y Albert Elias Atalah Lajam, en calidad de denunciantes, quienes no se presentaron al proceso; el primero, por encontrarse en prisión en los Estados Unidos de América; y el segundo, por haber desistido de su denuncia, lo cual consta en el acto de desistimiento depositado en el expediente e instrumentada por la Licda. Josefina Castillo, Abogado Notario Público del Distrito Nacional, por lo que procede acoger dicho desistimiento;

Considerando, que fue escuchado el Magistrado imputado Delio Germán Figueroa, quien declara al Consejo lo siguiente:

*“Me siento muy incomodo, porque cuando tu tiene 20 años trabajando y entregando todo por la Suprema Corte de Justicia, he oído hablar del Policía Ozuna, cuando llegué al tribunal en julio del 2006, a él era que lo tenían haciendo todo lo que él hacía y que se decía que yo llegué a ese tribunal porque había una componenda y sin embargo en el año 2009 en septiembre yo hago que lo saquen del tribunal, después que lo saco oigo comentario, pero de que subía en mi tribunal eso no es verdad, hago la referencia porque veo mucho hincapié en el policía teniente Ozuna, debo decirle que el Cuarto Juzgado de la Instrucción, es en la actualidad el que más expediente a sacado en República Dominicana y hay gente que han sido jueces que saben de eso, tenemos la misma cantidad de expediente que los demás Juzgado de la Instrucción y no hay un Juzgado de la Instrucción que saque mas expediente que nosotros, como han podido observar que ha dos abogadas ayudante que se la pasan*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

*supliendo como juez en los juzgados de Paz, quien me asiste a mí, a mi me ayuda la misma secretaria y los oficinista que suben audiencia, en cuanto al caso de los venezolanos, si ustedes observan que en ese caso habían 15 denunciantes y en ningunas de las audiencias nunca fueron a sustentar su querrela, ni siquiera e señor Atalah Lajam, que me denunció y luego retiro su denuncia en este Honorable Consejo, retira la denuncia porque no tenía nada que decir, fijaron su atención a un hecho que a las personas que le di a un no a lugar, porque ese ciudadano, fueron detenida por las autoridades y el Ministerio Publico, le dieron una golpiza tan grande que ningún hospital lo quería coger, se le dio un no a lugar basado en las pruebas que ellos dieron y los testimonios del os testigos, al os otros se le vario la medida de coerción porque el Ministerio Publico no presento arma de fuego, no se llevó un poso del dinero, no hubo un testigo que diera un dato, el Ministerio Público presentó un vio que registraba el atraco, los abogados de la defensa se opusieron porque no había sido ofrecido como prueba, pero el video nunca se vio nada, ni se discutió, por eso yo no lo admito en la resolución porque no se oferto como prueba y no se discutió y es violatorio al derecho de defensa; Consejero Presidente pregunta y el procesado Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, responde: - ¿Por qué no se discutió el video? - Cuando se invita a la audiencia preliminar solo se limitan las partes a las exposiciones de las pruebas, no se pueden debatir, ni acreditar esas pruebas, porque fue en audiencia que la presenta el Ministerio Publico y en ese momento no se aportó, esa sentencia fue confirmada por la Corte, ¿Siga? - Bueno en el caso del provocon, le gente del provocon fueron descartada, y ese caso que yo lo mande a juicio de fondo los jueces del Cuarto Colegiado hicieron los mismo, entonces no entiendo porque a mí me juzgan por eso, todas las sentencia fueron confirmada por la Corte y la Suprema Corte de Justicia, para suerte mía, pero en el caso del teniente Ozuna no hay un caso de ese policía que figure en una audiencia que yo he celebrad porque eso es mentira, en cuanto a la parte administrativa hace 10 años una persona se presentó allá al*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

*tribunal porque lleva un mes para que la secretaria le diera un certificación, eso es verdad pero yo quiero que ustedes vayan allá magistrado para que vean las condiciones en las cuales trabajamos, yo tengo varias solicitudes para ustedes, por ejemplo un expediente del 2004 hay una solicitud de certificación, yo he tenido que ir personalmente a buscar una certificación y mire magistrado ahí usted no tiene quien le asista, porque no hay personal por eso es que pasa eso, se habla de Dr. Castro pero nunca ha puesto nada en mi contra, ha presentado varios casos allá, y se solicito que se le diera prisión preventiva y yo le di prisión preventiva y el Dr. Omar Castro hizo un escándalo porque no le favorecí, ustedes saben que en todo caso hay parte gananciosa y perdidosa, y cuando pierden siempre hablan mal del juez, eso es todo me pongo a su disposición para cualquier pregunta que quieran hacerme; Consejero Presidente cede la palabra al Ministerio Público para interrogar al procesado Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional: El Ministerio Público manifestarle a Consejo del Poder Judicial: - No tenemos pregunta su exposición fue muy clara; Consejero Presidente cede la palabra a los abogados de la defensa para interrogar al procesado Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional: Oído a los abogados de la defensa manifestarle a Consejo del Poder Judicial: - No tenemos pregunta;"*

Considerando, que se escuchó al representante del Ministerio Público en sus alegatos y conclusiones, quien luego de presentar sus argumentaciones retiró los cargos de:

a) Dictar Auto de No Ha Lugar y apertura a juicio Núm. 98 (Resolución 1238) del 24 de octubre del año 2008;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Acusado: Delio Germán Figueroa*

b) Dictar Auto de Apertura a Juicio y Auto de No Ha Lugar Núm. 44-2009, de fecha 8 de abril del año 2009;

c) Emitir la resolución de revisión de medida de coerción Núm. 120-2009, de fecha 6 de marzo del año 2009, y sólo mantiene la imputación de irregularidad, por el hecho del Magistrado imputado, haber dictado la Resolución Núm. 01-2009, de fecha 8 de julio del año 2009, en la que dispone la devolución de varios objetos puesto en decomiso por el Ministerio Público, a raíz de una investigación por un proceso en violación a la Ley 50-88, Sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, argumentando el Ministerio Público que el Magistrado no tenía facultad para dictar dicha decisión, por lo que solicita que el Consejo tenga a bien variar la calificación que ellos le atribuyen, de violar el artículo 66 numeral 1) , de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial, por la violación del artículo 65 Numerales 1, 4 y 11 de dicha Ley y que en consecuencia al declarar culpable a dicho Magistrado imputado, se le imponga la sanción de Treinta (30) días de suspensión de su condición de Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional;

Considerando, que posteriormente fueron escuchados los Abogados Defensores del Magistrado Delio Germán Figueroa, en sus alegatos y conclusiones y manifestar al Consejo, que en los alegatos del Ministerio Público, por el único proceso por el cual le atribuye falta al Magistrado Delio Germán Figueroa, la imputación resulta ilógica, ya que



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Acusado: Delio Germán Figueroa*

en la etapa preparatoria o de investigación del proceso penal, el Juez de la Instrucción ejerce la función de control de la investigación que realiza el Ministerio Público, y por lo tanto está facultado para dictar las decisiones jurisdiccionales que correspondan, que en el caso imputado por el Ministerio Público, el Juez actuó dentro de las disposiciones establecidas por el artículo 190, del Código Procesal Penal, que establece que cuando el Ministerio Público no ordene la devolución de objetos ocupados a una persona, como consecuencia de una investigación penal, éstas pueden recurrir ante el Juez de la Instrucción correspondiente para que resuelva al respecto; por lo que, el Magistrado imputado Delio Germán Figueroa, no hizo más que ejercer sus funciones jurisdiccionales, que como Juez del Poder Judicial le otorga la Ley, por lo que solicitan que este Consejo del Poder Judicial, tenga a bien rechazar la imputación que el Ministerio Público le atribuye al Magistrado Delio Germán Figueroa, de violar los Artículos 48, 59 y 65 numerales 1, 4 y 11 de la Ley 327-98, Sobre Carrera Judicial; 449 del Código de Ética Judicial y el Artículo 149 del Reglamento de Aplicación de Carrera Judicial y, que, en consecuencia, se declare al Magistrado Delio Germán Figueroa, no culpable del hecho imputado y en consecuencia se pronuncie su descargo; el representante del Ministerio Público ratifica su dictamen y la defensa ratifica sus conclusiones;

Considerando, que en cuanto a la única imputación que el Ministerio Público le retiene al Magistrado Delio Germán Figueroa, de haber ordenado la devolución de los objetos siguientes: Ciento Veinte y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Un Dólares (US\$128,861.00); Cinco Mil



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Acusado: Delio Germán Figueroa*

Cien Euros (EU\$5,100.00); Veinte Mil Ochocientos Pesos Dominicanos (RD\$20,800.00); Mil Doscientos Sesenta Bolívares (V\$ 1,260.00) y un vehículo, en la resolución marcada con el Núm. 01/2009 de fecha 08/07/2009, en el proceso seguido al imputado Alfredo de Jesús Camargo, por este supuestamente estar imputado de violar la Ley 50-88, Sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, y que el Ministerio Público sostiene que dicho Magistrado no tenía facultad para ordenar dicha decisión, a lo que se opone la defensa del procesado, como ha expresado en sus argumentos; El Consejo del Poder Judicial al analizar dicha decisión, así como la disposición del Artículo 190, del Código Procesal Penal, procede a retener, que en el caso se trata de la decisión marcada con el Núm. 01/2009 de fecha 08/07/2009, en la cual el Magistrado Delio Germán Figueroa, actuando como Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, ordenó la devolución de los bienes arriba descritos, y que el artículo 190, del Código Procesal Penal establece (tan pronto como se pueda prescindir de ellos, los objetos secuestrados que no estén sometido a decomiso, deben ser devueltos por el Ministerio Público a la persona de cuyo poder se obtuvieron; esta devolución puede ordenarse provisionalmente en calidad de depósito judicial e imponerse al poseedor la obligación de presentarlos cuando se le requiera, en caso de controversia acerca de la tenencia, posesión o dominio sobre una cosa o documento para entregarlo en depósito o devolverlo, se aplican las reglas civiles respectivas; la decisión del Ministerio Público referida a la devolución puede ser objetada ante el Juez;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Acusado: Delio Germán Figueroa*

Considerando, que el Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional fue apoderado de una objeción sobre la decisión del Ministerio Público, quien se negaba a entregar los objetos decomisados en un allanamiento; que el hecho del Magistrado haber acogido la petición y ordenar la devolución de los objetos que se ha hecho mención y que se encontraban en poder del Ministerio Público, no hizo más que ejercer sus atribuciones jurisdiccionales, que como Juez le faculta la Ley;

Considerando que no se ha aportado prueba en este Tribunal de que dicha decisión haya sido el resultado de intervenciones extrañas a la facultad jurisdiccional de dicho Magistrado;

Considerando, que en ese orden y en juicio de conducta de dicho Magistrado fueron escuchados varios testigos, entre ellos, la Magistrada Rosalba Garib Holguín, Juez Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, la cual da fé y testimonio de la conducta ejemplar del Magistrado imputado, en el ejercicio de sus funciones, por lo que este Consejo del Poder Judicial entiende, que contrario a lo que señala el Ministerio Público en su dictamen, el Magistrado Delio Germán Figueroa, al dictar la decisión Núm. 01/2009, de fecha 08/07/2009, no hizo más que ejercer sus atribuciones jurisdiccionales y por lo tanto no ha violado las disposiciones de los Artículos 44, 59 y 65 numerales 1, 44, 11 de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial, ni los Artículos 44 del Código de Ética de Iberoamérica y 149 del Reglamento de Aplicación de la Ley de



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Acusado: Delio Germán Figueroa*

Carrera Judicial; por lo tanto, procede declarar al Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, no culpable de los hechos que se le imputan y por vía de consecuencia, ordenar que dicha decisión sea notificada a las partes y publicada en el portar del Poder Judicial.

Por tales motivos y vistos los Artículos 156 numeral 3 de la Constitución de la República; 3 y 13 de la Ley 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial; Ley 327-98 Sobre Carrera Judicial; el Código Modelo de Comportamiento Ético de Iberoamérica y el Reglamento de Aplicación de la Ley de Carrera Judicial;

El Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana, administrando justicia “En Nombre de la República” por autoridad de la Constitución de la República y de la Ley, y en méritos de los Artículos ante citados;

### **FALLA:**

### **PRIMERO:**

Declara al Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional no culpable de violar los Artículos 44, 59 y 65 numerales 1, 4 y 11 de la Ley 327-98, Sobre Carrera Judicial, y en consecuencia se le descarga del hecho imputado;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acusado: Delio Germán Figueroa

### SEGUNDO:

Ordena al Secretario de este Consejo del Poder Judicial, proceder a la notificación de esta decisión, tanto al Magistrado Delio Germán Figueroa y al Procurador General de la República, para su conocimiento;

### TERCERO:

Ordena que la presente decisión sea publicada en la página web del Poder Judicial.

Y, por esta sentencia, así se pronuncian, ordenan, mandan y firman:

***Firmado:** Mariano Germán Mejía, Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris, Consejera; Samuel Arias Arzeno, Consejera; Francisco Arias Valera, Consejero; Elías Santini Perera, Consejero. Edgar Torres Reynoso. Secretario General*

La presente copia se expide en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy nueve (09) de octubre de dos mil doce (2012), para los fines procedentes.

Secretario General



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Procesado: Delio Germán Figueroa*

**Edgar Torres Reynoso**, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 31 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, Certifico que en los archivos a mi cargo existe una resolución de fecha veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015), que dice así:

Resolución No. 14/2015

### **Dios, Patria y Libertad**

#### **República Dominicana**

En Nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, regularmente constituido por los Consejeros: Mariano Germán Mejía, Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris, Samuel Arias Arzeno y Francisco Arias Valera; asistido del Secretario General, en la Sala de Audiencias, sita en la sexta planta del edificio que aloja a la Suprema Corte de Justicia y al Consejo del Poder Judicial; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 20 de mayo de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración, en sus atribuciones de jurisdicción disciplinaria, dicta la siguiente resolución:

Con relación al juicio disciplinario seguido al Mag. Delio Germán Figueroa, Juez del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; procesado por alegada violación a los artículos 8, 23, 24, 73 y 74 del Código Procesal Penal Dominicano, 21, 22, 42, 44, 55, 74 y 75 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, los artículos 41 numeral 3, 61 y 66 numeral 2 de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial, y los Principios de Credibilidad, Integridad,



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Procesado: Delio Germán Figueroa*

Lealtad, Disciplina, Responsabilidad, Motivación de las Decisiones Judiciales, Diligencia y el inciso 20 del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, creado mediante la Resolución Núm. 2006-2009, de fecha 30 junio del año 2009;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: al alguacil llamar al procesado Magistrado Delio Germán Figueroa, quien estando presente declaró sus generales de ley; al efecto, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0000150-9, domiciliado y residente en el Apartamento 4, Edificio 4, Residencial Vereda Tropical, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, Teléfonos: Residencial 809-595-8227, celular 809-729-9846;

Oído: al Licdo. Valentín Medrano Peña, manifestar que asiste de manera técnica al Magistrado Delio Germán Figueroa, procesado en el presente juicio disciplinario;

Llamados los testigos a cargo del Ministerio Público:

1. Pedro José Chevalier Espinal, quien se encuentra presente;
2. Ramón Atilas Lambertus Barbosa, quien se encuentra presente;
3. Gabriela Alejandra Beltré Rosario, quien se encuentra presente;

Oído: al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y manifestar:

*“Muy buenos días, el Ministerio Público apodera al Consejo del Poder Judicial del juicio disciplinario a cargo del magistrado Delio Germán Figueroa, actual Juez del Primera Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y ex Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, por violación de los artículos 8, 23, 24, 73 y 74 del Código Procesal Penal Dominicano, y los artículos 21, 22, 42, 44, 55, 74 y 75 del Código Iberoamericano de*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Procesado: Delio Germán Figueroa*

*Ética Judicial; los artículos 41 numeral 3, 61 y 66 numeral 2 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial, y los principios de Credibilidad, Disciplina, Integridad, Lealtad, Responsabilidad, Motivación de las Decisiones Judiciales, Diligencia, y el inciso 20 del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, creado mediante la Resolución Núm. 2006-2009, de fecha 30 de junio del año 2009”;*

Oído: en su planteamiento fáctico por ante el Consejo del Poder Judicial manifestar:

*“Durante la gestión del magistrado mientras se desempeñaba como presidente del tribunal tenía una desorganización total, no motivaba los expedientes, los archivos estaban desorganizados, cuando el nuevo magistrado tomo posición no había espacio para nada, los archivos no se podían cuantificar, había también una desorganización en el archivo, también en la falta de motivo y se pudo comprobar que la mayoría de los expedientes ni siquiera la firma tenían, cuando se iba a buscar cualquier dato en el tribunal el magistrado lo que hacía era que se incomodaba.”;*

**Resulta:** que luego de la presentación de las pruebas documentales y de los testimonios a cargo del Ministerio Público; el Consejo del Poder Judicial ofreció la palabra al procesado Magistrado Delio Germán Figueroa, así como a los testigos a cargo, quienes manifestaron lo que se hace constar en las consideraciones de esta decisión;

**Resulta:** que, mediante los Oficios CDC Núm. 0550/13, de fecha 29 de julio del 2013, y SGPJ 0213/2014, el Consejo del Poder Judicial ordenó a la Inspectoría General una investigación al Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional y a la gestión del entonces titular Mag. Delio Germán Figueroa por la existencia de un cúmulo de 1, 184 expedientes no trabajados.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Procesado: Delio Germán Figueroa*

**Resulta:** que, en fecha 5 de agosto de 2013, el Consejo del Poder Judicial aprobó la solicitud de exclusión del sorteo aleatorio desde el 5 de agosto hasta el 4 de octubre de 2013 al Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en virtud de la carga de trabajo que tenía dicho tribunal; lo cual originó que la Comisión Permanente Disciplinaria del Consejo del Poder Judicial ordenase una investigación a la gestión del Mag. Delio Germán Figueroa;

**Resulta:** que, mediante Comunicación IG Núm. 0507/14, de fecha 3 de septiembre de 2014, fue remitido al Consejo del Poder Judicial el Informe de la Investigación al Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional y a la gestión del Mag. Delio Germán Figueroa, de fecha 29 de agosto de 2014;

**Resulta:** que, en fecha 12 de noviembre del 2014, mediante Acta No. 45-2014, el Consejo del Poder Judicial decidió remitir a juicio disciplinario al Magistrado Delio Germán Figueroa, anterior titular del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional;

**Resulta:** que, mediante Auto de fecha 13 de noviembre de 2014, el Consejo del Poder Judicial procedió a fijar el conocimiento de la causa disciplinaria seguida en contra del Magistrado Delio Germán Figueroa, procediendo a fijarlo para el 19 de diciembre del 2014;

**Resulta:** que, mediante comunicación Núm. 70783 de la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial, del 18 de diciembre del 2014, fue pospuesto el conocimiento de la causa disciplinaria seguida en contra del Magistrado Delio Germán Figueroa, procediendo a fijarla para el viernes 06 de febrero del año 2015;



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Procesado: Delio Germán Figueroa*

**Resulta:** que en fecha 06 de febrero de 2015, el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

*“Primero: Esta Jurisdicción se reserva el fallo sobre las conclusiones formuladas por las partes, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al procesado Magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Primer Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para ser pronunciado en una próxima audiencia; Segundo: La decisión a intervenir será comunicado a las partes.”;*

**Resulta:** que en audiencia celebrada en fecha 6 de febrero de 2015, el Ministerio Público, concluyó:

*“ÚNICO: El Ministerio Público deja al criterio del Honorable Consejo del Consejo del Poder Judicial, la solución del presente juicio disciplinario, seguido en contra del magistrado Delio Germán Figueroa, actual Juez del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y ex Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, por violación de los artículos 8, 23, 24, 73 y 74 del Código Procesal Penal Dominicano, y los artículos 21, 22, 42, 44, 55, 74 y 75 del Código Iberoamericano de Ética Judicial; los artículos 41 numeral 3, 61 y 66 numeral 2 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial, y los principios de Credibilidad, Integridad, Lealtad, Disciplina, Responsabilidad, Motivación de las Decisiones Judiciales, Diligencia, y el inciso 20 del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, creado mediante la Resolución Núm. 2006-2009, de fecha 30 de junio del año 2009”;*

**Resulta:** que en la audiencia celebrada en fecha 6 de febrero de 2015, el Licdo. Valentín Medrano Peña, en su calidad de representantes de la parte procesada, concluyó de la siguiente manera:

*“Único: Que se tenga a bien desde el punto de vista disciplinario declarar inocente al magistrado Delio Germán, que el magistrado como ha sido expuesto aquí ha*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesado: Delio Germán Figueroa

*mantenido una conducta intachable según la evaluación de su desempeño, porque como se ha quedado evidenciado aquí esta causa disciplinaria no ha sido más que una cuestión pura y simplemente administrativa que están al margen de las consideraciones del magistrado, que siendo declarado inocente las costas sean declaradas de oficio, y haréis justicia, bajo reservas”;*

### **EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:**

**Considerando:** que el Artículo 156, numeral 3, de la Constitución de la República establece, entre las funciones del Consejo del Poder Judicial: 3) El control disciplinario sobre jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial, con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia;

**Considerando:** que el Artículo 3 de la Ley No. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, establece:

*“En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial, así como el Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial conforme establece la Constitución y la presente ley. En el ejercicio de sus facultades de máximo órgano disciplinario del Poder Judicial, es el responsable de determinar el nivel de responsabilidad y de aplicar las sanciones correspondientes a los Jueces del Poder Judicial, con excepción de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones, así como de los funcionarios y empleados del Poder Judicial”;*

**Considerando:** que el Artículo 13 de la Ley No. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, establece:

*“Conferidas a la Suprema Corte de Justicia por la Ley 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial, pasarán a ser ejercidas por este Consejo”;*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Procesado: Delio Germán Figueroa*

**Considerando:** que en las circunstancias descritas, esta jurisdicción resulta ser competente para conocer de dicha acción y así se declara, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta decisión;

**Considerando:** que para la instrucción del juicio disciplinario arriba descrito, el Ministerio Público presentó e hizo valer como pruebas documentales:

1.- Copia del Informe y sus anexos de la investigación de la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, de fecha 29 de agosto del 2014, con relación al informe de la investigación al Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en ocasión a la gestión del magistrado Delio Germán, Juez del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

2.- Copia del informe de rendición de cuentas de gestión, realizado a la fecha al Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, suscrito por el magistrado Ramón Atilas Lambertus Barbosa, actual Juez Titular de la Instrucción.

3.- Copia de la certificación de exclusión del sorteo electrónico y disposición del personal, expedida por la Magistrada Rosalba Garib Holguín, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.

4.- Copia de la certificación expedida por Porfiria Ant. Espino Calcaño, Secretaria del Cuarto Juzgado del Distrito Nacional.

5.- Copia de Informe de situación encontrada expedida por secretaria interina del tribunal Gabriela Beltré Rosario, de fecha 1ero. de agosto del 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Procesado: Delio Germán Figueroa*

**Considerando:** que para la instrucción del juicio disciplinario arriba descrito, el Ministerio Público presentó las pruebas testimoniales de:

1. **Pedro José Chevalier Espinal**, Inspector del Poder Judicial, dominicano, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0274014-9;
2. **Ramón Atilas Lambertus Barbosa**, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, dominicano, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0196412-0 domiciliado y residente Fabio Fiallo, Esquina Beller, Palacio de Justicia Ciudad Nueva, puerta No. 205, Teléfono: 809-221-6400 ext. 2145;
3. **Gabriela Alejandra Beltré Rosario**, Secretaria Interina del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, dominicana, soltera, portador de la cédula de identidad y electoral No.084-0015120-8;

**Considerando:** que en ocasión del juicio disciplinario dirimido por esta resolución, fue escuchada el magistrado procesado, que al efecto declaró:

*"En este momento ha pasado lo que pasó, no lo hice porque lo que dijo el magistrado Atila Lambertus es suficiente, por lo que no voy a presentar declaraciones";*

**Considerando:** que al Magistrado procesado se le atribuye haber violado los artículos 8, 23, 24, 73 y 74 del Código Procesal Penal Dominicano, 21, 22, 42, 44, 55, 74 y 75 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, los artículos 41 numeral 3, 61 y 66 numeral 2 de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial, y los Principios de Credibilidad, Integridad, Lealtad, Disciplina, Responsabilidad, Motivación de las Decisiones Judiciales, Diligencia y el inciso 20 del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, creado mediante la Resolución Núm. 2006-2009, de fecha 30 junio del año 2009;

**Considerando:** que los textos, alegadamente violados por el magistrado procesado, disponen:



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesado: Delio Germán Figueroa

*“Art. 8.- Plazo razonable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable y a que se resuelva en forma definitiva acerca de la sospecha que recae sobre ella. Se reconoce al imputado y a la víctima el derecho a presentar acción o recurso, conforme lo establece este código, frente a la inacción de la autoridad.*

*Art. 23.- Obligación de decidir. Los jueces no pueden abstenerse de fallar so pretexto de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni demorar indebidamente una decisión.*

*Art. 24.- Motivación de las decisiones. Los jueces están obligados a motivar en hecho y derecho sus decisiones, mediante una clara y precisa indicación de la fundamentación. La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los requerimientos de las partes o de fórmulas genéricas no reemplaza en ningún caso a la motivación. El incumplimiento de esta garantía es motivo de impugnación de la decisión, conforme lo previsto en este código, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.*

*Art. 73.- Jueces de la Instrucción. Corresponde a los jueces de la instrucción resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio, dirigir la audiencia preliminar, dictar las resoluciones pertinentes y dictar sentencia conforme a las reglas del procedimiento abreviado.*

*Art. 74.- Jueces de Ejecución Penal. Los jueces de ejecución penal tienen a su cargo el control de la ejecución de las sentencias, de la suspensión condicional del procedimiento, de la sustanciación y resolución de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la condena.”;*

**Considerando:** que, alegadamente, el Magistrado también violó las disposiciones 21, 22, 42, 44, 55, 74 y 75 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, que disponen:

*“ART. 21.- El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.*

*ART. 22.- El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.*

*ART. 42.- El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.*

*ART. 44.- El juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.*

*ART. 55.- El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Procesado: Delio Germán Figueroa*

*ART. 73.- La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.*

*ART. 74.- El juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable*

*ART. 75.- El juez debe evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.”;*

**Considerando:** que, alegadamente, el Magistrado violó los artículos 41 numeral 3, 61 y 66 numeral 2 de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial, que disponen:

*“Artículo 41.- Son deberes de los jueces, los siguientes:*

*3) Desempeñar con interés, ecuanimidad, dedicación, eficiencia, probidad, imparcialidad y diligencia las funciones a su cargo, observando buena conducta y evitando la comisión de faltas disciplinarias;*

*Artículo 61.- Los jueces que en el ejercicio de sus funciones cometan faltas o no cumplan con sus deberes y con las normas establecidas, serán administrativamente responsables y sancionados en consecuencia, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles, penales o de otra índole, resultantes de los mismos hechos u omisiones.*

*Artículo 66.- Son faltas graves, que dan lugar a destitución, según lo juzgue la Suprema Corte de Justicia, las siguientes:*

*2) Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan grave consecuencia de daños o perjuicio para los ciudadanos o el Estado”;*

**Considerando:** que, alegadamente, el Magistrado violó los principios de Credibilidad, Integridad, Lealtad, Disciplina, Responsabilidad, Motivación de las Decisiones Judiciales y Diligencia del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, creado mediante la Resolución Núm. 2006-2009, de fecha 30 junio del año 2009, que disponen:

*“Los valores y principios éticos fundamentales establecidos en éste código que debemos interpretar y aplicar, son:*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Procesado: Delio Germán Figueroa*

*Credibilidad: Cualidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano.*

*Integridad. Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.*

*Lealtad: Fidelidad a los principios, valores y objetivos del Poder Judicial dentro de los límites de la ley, la ética y la moral.*

*Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.*

*Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.*

*Motivación de las decisiones judiciales: Acto de conocimiento racional y técnico-jurídico donde se expresa de manera ordenada y clara, razones de derecho válidas, aptas para justificar la decisión judicial*

*Diligencia: Exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.”;*

**Considerando:** que, alegadamente, el Magistrado violó el inciso 20 del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, creado mediante la Resolución Núm. 2006-2009, de fecha 30 junio del año 2009, que dispone:

*“20. Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente..”*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Procesado: Delio Germán Figueroa*

**Considerando:** que para la instrucción y fallo de dichas imputaciones, fueron ponderadas y analizadas:

- a. Pruebas escritas aportadas por el Ministerio Público;
- b. Declaraciones de los testigos aportados por el Ministerio Público;
- c. Declaraciones del Magistrado Procesado.

**Considerando:** que la principal acusación del Ministerio Público, en contra del magistrado Delio Germán Figueroa, radica en las supuestas irregularidades cometidas por el Magistrado durante su gestión como Titular del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional; tales como la excesiva mora con que se fallaban los expedientes, la falta de organización y control de los archivos, la ausencia de inventarios de los expedientes activos, protocolos y cronológicos, así como, en general, mal cumplimiento del procesado en el ejercicio de sus funciones;

**Considerando:** que, para sustentar esta acusación, el Ministerio Público utilizó las pruebas que fueron señaladas en parte anterior de esta decisión;

**Considerando:** que, según los testimonios del magistrado Ramón Atilas Lambertus Barbosa, quien asumió la titularidad del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, sucediendo al magistrado procesado, y de Gabriela Beltré Rosario, secretaria interina de la misma jurisdicción, quienes son testigos a cargo citados por el Ministerio Público por ante este Consejo del Poder Judicial; los expedientes que supuestamente se encontraban en mora, según el informe especial que realizó la Inspectoría del Poder Judicial, en fecha 29 de agosto del 2014, motivo fundamental por el cual fue sometido disciplinariamente el magistrado Delio Germán Figueroa, en su mayoría son, en realidad, actas de audiencias pendientes de la firma del magistrado



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Procesado: Delio Germán Figueroa*

Germán Figueroa, quien tiene como hábito firmarlas, aunque los jueces, generalmente, no tienen esta práctica;

**Considerando:** que el testigo a cargo, Pedro José Chevalier Espinal, con su testimonio reafirmó el contenido del Informe de la Inspectoría del Poder Judicial, que él mismo realizó como inspector, sin aportar otras pruebas o evidencias de que el magistrado procesado se encontraba ejerciendo irregularmente sus funciones de Titular del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional;

**Considerando:** que la mayoría de los hechos e imputaciones realizadas por el representante del Ministerio Público derivan de situaciones que, aún siendo atribuidas personalmente al magistrado procesado, no configuran un ejercicio irregular de sus funciones;

**Considerando:** que el magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ha obtenido calificaciones de escala “Buena” y “Muy buena” durante las Evaluaciones de Desempeño realizadas en los años 2010, 2011, 2012 y 2013; superando cada año sus propias puntuaciones, lo cual refleja meritorios valores profesionales y personales en dicho magistrado;

**Considerando:** que como no se ha probado que el magistrado Delio German Figueroa, actuando en el ejercicio de sus funciones, haya incurrido en las faltas disciplinarias que le imputan; procede acoger las conclusiones de la barra de la defensa técnica y decidir, como al efecto se decide, en el dispositivo de esta sentencia;

Por tales motivos, el Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana, administrando disciplina por autoridad de la Constitución y las Leyes, dentro de un



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*Procesado: Delio Germán Figueroa*

marco de justicia social compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas; **FALLA:**

**Primero:**

Declara no culpable al magistrado Delio Germán Figueroa, Juez del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de las imputaciones presentadas en su contra, y en consecuencia la descarga de toda responsabilidad disciplinaria;

**Segundo:**

Ordena la notificación de esta decisión a la procesada, por acto de alguacil;

**Tercero:**

Ordena que esta decisión sea comunicada a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, al Procurador General de la República y su publicación en la página web del Poder Judicial.

Y, por esta sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firman:

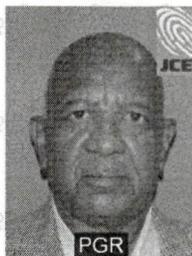
**Firmado:** Mariano Germán Mejía, presidente; Dulce María Rodríguez de Goris; Samuel Arias Arzeno; Francisco Arias Valera y Elías Santini Perera. Edgar Torres Reynoso. Secretario General.

La presente copia se expide en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015), para los fines correspondientes.

Edgar Torres Reynoso  
Secretario General



REPÚBLICA DOMINICANA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



## CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el sistema de información de este Ministerio Público **NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES** a nombre de DELIO ANTONIO GERMAN FIGUEROA, Cédula de Identidad y Electoral Número [REDACTED] por lo que se expide la presente Certificación.

La presente certificación se expide, firma y sella digitalmente a solicitud de la parte interesada, el día veinte y seis (26) del mes de Octubre del año dos mil veinte y tres (2023).

Verifique la autenticidad de la presente certificación ingresando a <https://pgr.gob.do>, sección servicios, opción consultas, y digite los siguientes códigos de servicios:

### CÓDIGO CIS

003-3202-9840236-7

### CÓDIGO CAS

231023135829531

Acceso directo a consulta escaneando el siguiente código de barra:



CNAP

<https://portal.servicios.pgr.gob.do/?006A-AE1D-0Q3G-6FYW-EGU4-D2NA>



006A-AE1D-0Q3G-6FYW-EGU4-D2NA



FORM. OC - II



10-05294065-7



REPUBLICA DOMINICANA

**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

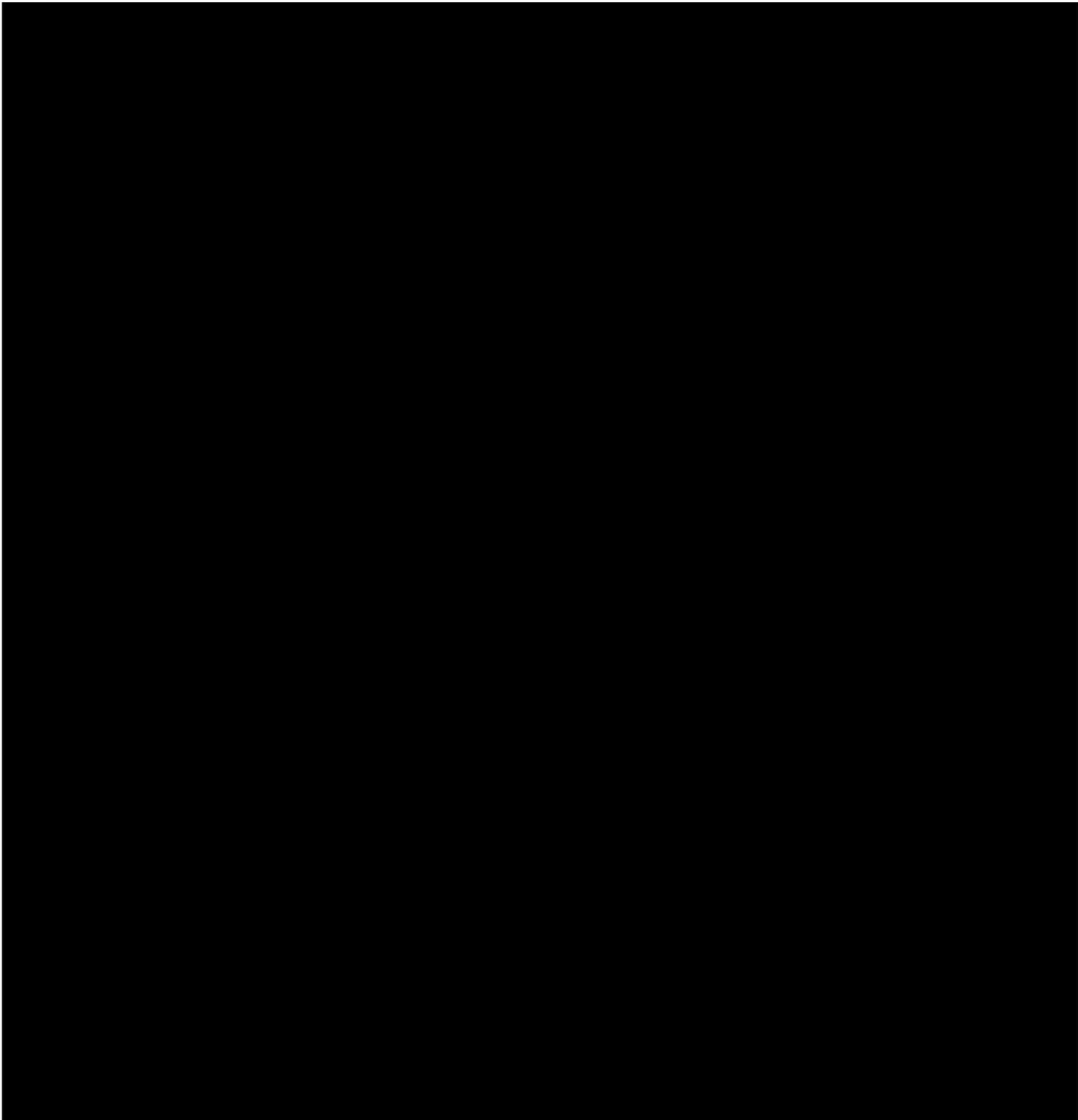
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

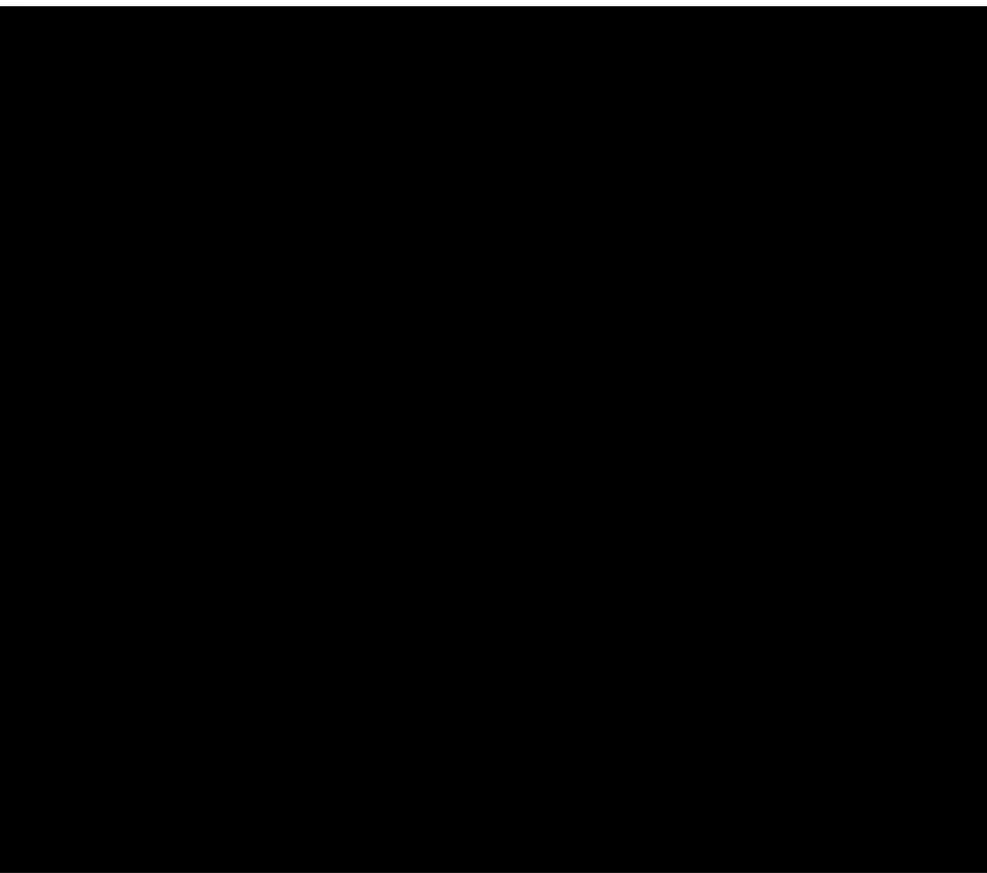
**EXTRACTO DE ACTA DE MATRIMONIO**

No. Evento

001-02-2008-02-00002019

Mun. O.C. Año Reg. No.





Artículo 3.- El señor Heradio Manuel Antonio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Geraldo Manuel Antonio.

Artículo 4.- La señora Florentina Ramírez Mella, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Hilda Ramírez Mella.

Artículo 5.- El señor Reinardo Almánzar Henríquez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Reynaldo Antonio Almánzar Henríquez.

Artículo 6.- El señor Dionisio Guerrero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Quico Guerrero.

Artículo 7.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 8.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145<sup>o</sup> de la Independencia y 126<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Dec. No. 20-89 que otorga exequátur a varios profesionales.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 20-89

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley del Notariado No.301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones,

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones,

VISTA la Ley No.4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No.4249 del 13 de agosto de 1955, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No.146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones,

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No.633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

#### DECRETO,

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

#### ABOGADO:

María del Carmen Francisco Alvarez, Juan Fernando Medina Cuevas, Pedro Julio Martínez, Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Roberto Tomás Ubiera, Manuel Emilio Charles, Jesús María Campos Guzmán, Juan Francisco Amarante Mambrú, Nieve del Carmen Schira Reyes, Ramón Aníbal De León Morales, Jesús Polanco Cordero, Plinio Armando Montes de Ocoa Pérez, Delio Antonio Germán Figueroa, Flácida Luisa Solimán Rodríguez, Atenaida Altagracia Del Rosario Corniel, Geanilda Antonia Vásquez Almánzar, José Manuel De los Santos Ortíz, Olga Margarita Cintrón Castillo, Francisco Antonio Alvarez Araujo, José Rodríguez Montilla, Francisco Antonio De León Rodríguez, Domingo De León González, Agustín Aquino Torres, Mario Emilio Gómez Silverio, Fernando Santana Peña, Carmen Magdalena Almánzar Rodríguez, Manuel Antonio Peña Rodríguez, Martín Obispo Alcántara Bautista, Ignacia Adelaida Mercedes Ramos Muñoz, Yoselin Altagracia Cruz de la Cruz, Eusebio Marte Céspedes, Andrés Sena Tapia, Franklin Méndez Ferreras, Hilma Margarita Peguero Sánchez, Mirian Altagracia Martínez Rosó, Loida Isabel Díaz, Ramón Eurípides Cruz, Miguel Angel Sosa Rijo, Ivonne Erania Adames Karam, Persio Antonio Reyes, Juan Alfonso Guerrero Girón, Ramón Jiménez Hidalgo, Marina Paredes Fermín, Leocadio Valentín Alcántara De los Santos, Fremio Mauricio Acosta Pérez, Danely Emperatriz Venerio Rodríguez, Maximiliano Peguero De Aza, Saulo Alexis Ysabel Díaz, Meelo Solimán Castillo, Heriberto Mercedes Rodríguez, Felix Rafael Reynoso Núñez, Luis Antonio Durán Calderón, María Olinda Trinidad Abreu, Laotal Margaret Romero Francisco, Patricio Antonio Nina Vásquez, Rosa Mary Herrera Infante, Leonel Ricardi Bloise Toribio, Alfonso Antonio Capellán Medina,

Angel Santo Sierra Ortega, Delfín Ledesma Plata, Mariza De la Cruz Hernández, Marilyn Josefina del Corazón de Jesús Morel Grullón, Bernardo Aba Santana Aquino, Newton de Jesús Hoogliuter González, José Angel Aquino Rodríguez, Carmen Estela González Rosa, Cándida Carrero, Rafael Guarionex Méndez Capellán, Josefa Durán Paredes, José Miguel de Jesús Moreno Roa, Migtonio Lorenzo Pérez, Mirian Raquel Florentino Veras, Martha Isabel Rodríguez Caba, Simeón Pérez Sierra, Paulino Lorenzo Lorenzo, Rafael Antonio Rosario Castillo, Rafael Nicasio, Héctor Ramón Portuhondo Díaz, Antia García Vicioso, Carmen Luisa Jiménez Marty, Marcia Altagracia Hernández Almánzar, Miguel Eduardo Reyes Sánchez, Francisco García Rosa, Julio César Medina, Francisco Antonio Francisco Trinidad, Esther Ramona Charlot Moreta, Jorge Ronaldo Díaz González, José Reynaldo Ferrerira Jimeno, Jorge Lizardo Vélez, Andrés de Jesús Méndez Sánchez, Francisco Antonio Taveras Gómez, Víctor Rafael Menieur Méndez, Euclides Garrido Corporán, Carlos Manuel Ventura Mota, Candelaria Sánchez, Anna Luisa Copplind Palermo, y Alexis Gamalier Ozuna Méndez.

AGRIMENSOR: ✓

Josefina Hernández Hernández, Maira Kunhardt Guerrero y José Gustavo Ramón Rodríguez Mejía.

ARQUITECTO: ✓

Jeannette Matilde Sanoja Rizek, Semiramis Altagracia Senior Yrrizarry, Luis Caraballo Hernández, Manuel de Jesús Pimentel Peguero y Freddy Rafael Paulino Ogando.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO: ✓

Irene Josefina Silverio Delmonte, Héctor Radhamés Pascal Reynoso y Víctor Federico Menicucci Mella.

DOCTOR EN ESTOMATOLOGIA: ✕

Rosalina Esther Grullón Cabreja, Bianka Cristina López Camacho y Ginny Miguelina Grullón Polanco.

DOCTOR EN MEDICINA: ✓

Teófilo Antonio Sosa, Iberka María Sánchez Garay, Roberto Belizario Yunes Medina, Luis Felipe Rosario Reinoso, Elena Sang Luk, Cruz Altagracia Robles Marrero, María del Pilar Castro Pérez, Sandra María Núñez Estévez, María Altagracia Acosta Suero, Vilma de los Angeles Ferreriras Mañon, Belén Trinidad del Corazón de Jesús Feliz Méndez, Tania Amantina Landrón Cabral, Ibette Antonia Landrón Cabral, Carmen Lourdes del Pilar Aristy Escuder, Juan José Martín Valdez Guerrero, Dinorah Mercedes Peña, Francia Damaris Polanco Báez, Agüilda Fátima Polanco Rodríguez, José Omar Alvarez Tatis, César Augusto Santana Ubiera, María Trinidad Rodríguez Alejo, Felipe Antonio Herasme, Elieser Augusto Ramírez, Gilda Orfelina de Regla Peña Peña, Clavel del Rosario Sánchez Jiménez, Marcial Odalis Mejía Buttén, Ramón Emilio Abreu Marichal,

Rey Alfonso Mercedes Hidalgo, Vicente Castillo Díaz, Jesús Rafael Pichardo Matos, Orlando Antonio Vélez Pérez, Zara Inoa Lebrón, Francisco Aquilino Ventura Peña, Elvira García Polanco, Rodolfo Rafael Aguasvivas Soto, Iris Xiomara Vidal Troncoso, Pedro José Zaiter Batista, Edmundo Esteban Jamenson, Margarita Eduvigis Mondesí Soriano, Luz del Alba Oviedo Escaño, Magaly Deyanira Santoni Romero, Franz Edward Raymond Walter Stiehl Betancourt, Silvia Maldiris Méndez Medina, Daysi Altagracia Santana Marmolejos, Cruz Altagracia Lockhart Villeta, Emilio Salvador de la Altagracia Alvarez Díaz, Licelot de Regla Contreras Troncoso, Cristóbal Guillermo Genao, José Rafael Arias Suárez, José Ramón Acosta Martínez, Ramón Francisco Reyes Columna, Rubén Darío Rosario Almánzar, Rafael de Jesús Trabouso Román, Raquel Milagros Mena Campiz, Rosa Josefina Miranda González, Rolando Abreu Abreu, Juana Dolores Fernández Monegro y Bolívar Alonzo Pereyra.

DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA: ✓

Virgilio Arturo Díaz Bonnelly, Juana Concepción Benjamín Bello y Luis José Torre Cueto.

DOCTOR EN ODONTOLOGIA: ✗

Yván Eduardo Pimentel Brea, Eduardo Felipe González, Alsesa Estévez Velázquez, Máximo Alejandro Román Grullón, David María Lago Ibañez, Cristina Antonia Santana Polanco, José Luis Rial Barros, Julio Alberto Chávez Núñez, Simón Bolívar Méndez Ramos, Sonia Dignora Taveras Estévez, Diana Virginia Francisca Cabral Goico, Aida Altagracia Brache Gómez, Miledys Florentino Reyes, Ricardo José Veloz Hansen, Margarita María Lantigua Bautista, Margarita Lantigua Tatis y Marianny Elizabeth Terrero Castillo.

INGENIERO CIVIL:

Milton Francisco Veloz De la Cruz, María Ascención de la Altagracia Chireno Guzmán, Daniel Valentino Mercado Durán, Emilio Plácido De la Cruz, Carmen Luisa Núñez, Teresa Betriz Rodríguez Español, José Ramón López Reyes, Brasília Susana Mustafa Bretón y Gabriela Sánchez Núñez.

INGENIERO CIVIL AREA EDIFICACIONES: ✓

René Cecilio González Aquino.

INGENIERO ELECTRICO: ✓

César Augusto Valez Santana, y Plinio Eulices Mesa Sánchez.

---

INGENIERO INDUSTRIAL:

Eduardo Liburd Silvestre.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Edilio Antonio Amarante Aponte y Carlos Alejandro de Jesús Jansen Ureña.

INGENIERO QUIMICO:

Rafael Antonio José Sánchez Inoa, Aida Ramona Marmolejos Valdez y Rosa Evangelina Sánchez Tapia.

LICENCIADO EN BIONALISIS:

Celestina Marte Estrella, Yanet Arellis Tejeda Wever, María de los Angeles Zambrano Santana, Rudylania Ledesma Cuevas, Rosalía Ramírez Martínez, Betania Sánchez Samboy, Edelisa Reyes Aquino, Zaida Gerandris Peña Lluberes, Gladys Josefina Jáquez Vásquez, María Ramona Collado Ortiz y Ana Teresa Paredes Polanco.

LICENCIADO EN ENFERMERIA:

Rosa Félix Pérez, Alba Luisa Medina López, Georgina Hernández y Lorenza Alvarez De la Cruz.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Julia Margarita Medina Cordero, Felix Balois Tejada, Mayra Ivelise Altagracia Almonte De la Cruz, Eulalia Mercedes Amézquita Polanco, Arsenio de Jesús Cruz Rodríguez y Eleodora Acosta De los Santos.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Eva Jacqueline Janer Capellán, Maribel Luciano Cuevas, Saba Juliana Solimán Avila, Ana Silvia Méndez Camerena, Angela Altagracia Rodríguez Valerio, Pilar Cabrera Abreu, Eusebia Romero Lico, Xiomara María de los Santos Almonte, Guillermina Valdez Solís y Juan Antonio Salazar Reyes.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BANI:

Rafael Bionelis Herrera Melo.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

---

Yadira Altagracia Gómez Oviedo, Ismael Reyes Cruz, Marlyn Rosario Peña, Rosabel Castillo Rolffot, Rafael Domingo Soto Castillo, Fernando Arturo Troncoso Saint-Clair, Gerónimo Alberto Bautista Félix, Miguel Angel Santana, Angel De la Cruz, Carlixto César de Jesús Juliano Pockels, Felipe de Jesús Duarte Duarte, Caonabo Antonio Soto Rosario, Ignacia Espiritusanto Cedeño, Rosa Altagracia Félix De León, Adelaida Margarita De la Rosa, Guiseppe Serrata Zaiter y Rosario del Pilar Vázquez Martínez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE EL SEIBO:

Cristiana de los Angeles Bravo Cotes.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:

Anatacio Guerrero Santana.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IMBERT:

Dulce María Hiraldo Veloz.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

Julio Pichardo Manzano y Dilcia Elecinda Mercedes Martínez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA:

Milagros Altagracia Florencio Peña.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PADRE LAS CASAS:

Anastas José Raúl Paulino Ledesma.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA:

Pedro Leopoldo Languasco Martínez, Carlos Manuel Ciriaco González y Nereyda Rojas González.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SABANA GRANDE DE BOYA:

Víctor Manuel Kery.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:

Angela Haydée Taveras Fanini y David Montás Hermón.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:

Cristian Kennedy Espinal Martínez y Rebeca Altagracia González Pichardo.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Francisco Rafael Díaz Díaz, Florentino Nova Valenzuela y Casiano Nelson Rodríguez Figuereo.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Felipe Victoriano Castro.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Juan María Siri Siri, Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez, José Lorenzo Fermín Mejía y Vilmatulia Ismelda García Liranzo.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría Genmeral de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145<sup>o</sup> de la Independencia y 126<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

